

AL PLENO DE LA CORPORACION MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

D. JUAN ANTONIO VERDUGO DE ALBA, con DNI 31384102G en su propio nombre como vecino de Chiclana, y también en representación de la Asociación Iniciativa Social por una Chiclana y un IBI real, de la que soy presidente, con CIF G-72251150, con domicilio social en calle Dr. Pedro Vélez nº 15 de esta ciudad (Local social A.VV. Antonio Machado), y a los efectos para notificaciones en el correo electrónico asociacionibichiclana@gmail.com ; por medio del presente escrito, respetuosamente, y como mejor proceda en Derecho, **EXPONE:**

Que el pasado 20 de junio 2025 fue publicado en el B.O.P. de Cádiz núm. 116, ANUNCIO, de que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria celebrada el 27 de mayo 2025, acordó la aprobación inicial del proyecto de reglamento municipal sobre justificación y transparencia de las asignaciones a los grupos políticos municipales del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

Se otorga un plazo de 30 días a los efectos de reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

ALEGACIONES Y SUGERENCIAS

CONSIDERACIONES PREVIAS:

A).- En España, las asignaciones económicas a grupos políticos municipales se regulan principalmente por el [artículo 73.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local \(LRBRL\)](#) y, en ausencia de una regulación detallada en esta ley, por los reglamentos internos de cada corporación local.

- **Reglamentos Internos Municipales:**

Cada ayuntamiento, mediante su reglamento orgánico o específico para grupos políticos, debe establecer los criterios para la asignación de fondos, su gestión y control.

- **Real Decreto 2568/1986:**

Este decreto, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, también aborda aspectos relacionados con los grupos políticos, aunque de manera más general.

Aspectos Clave de la Regulación:

- **Asignaciones Económicas:**

Se refiere a las cantidades de dinero que se otorgan a los grupos políticos para su funcionamiento y ejercicio de sus funciones.

- **Gestión y Control:**

Los grupos políticos deben llevar una contabilidad específica de las sumas recibidas y ponerla a disposición del pleno municipal cuando este lo solicite.

- **Fiscalización:**

El [Tribunal de Cuentas](#) puede fiscalizar estas asignaciones, especialmente cuando existen acciones o reclamaciones relacionadas con su gestión.

- **Uso de Locales Municipales:**

Los grupos políticos pueden utilizar locales municipales para reuniones y actividades relacionadas con sus funciones.

- **Medios Personales y Materiales:**

Se garantiza a los grupos políticos el acceso a los medios personales y materiales necesarios para su funcionamiento, como personal, material de oficina, etc.

- **Participación en Órganos Colegiados:**

Los grupos políticos tienen derecho a participar en los órganos colegiados municipales (comisiones, etc.) a través de concejales en proporción al número de miembros que tienen en el pleno.

En resumen, la regulación de las asignaciones a grupos políticos municipales es un tema que combina la legislación estatal (LRBRL y otros reglamentos) con la normativa interna de cada ayuntamiento, buscando garantizar el funcionamiento adecuado de estos grupos y su participación en la vida municipal, al tiempo que se asegura la transparencia y control de los fondos públicos.

B).- El párrafo segundo del artículo 73.3 de la LBRRL establece que “El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Hemos destacado en negrita y subrayado **“podrá”** (Tercera persona del singular él, ella, ello; usted, 2.ª persona del futuro de indicativo de poder), tener expedida la facultad de potencia de hacer una cosa. **Expresa una capacidad o posibilidad futura.** Asimismo, expresa posibilidad, una opción permisiva para actuar o no, y normalmente implica cierto grado de discreción.

Por tanto, **no es de obligado cumplimiento, el que se deba establecer unas asignaciones a los grupos políticos municipales**, si el legislador hubiese querido que se implantasen estas subvenciones, hubiese incluido el término **“deberán”**, (**Estar obligado a algo por la ley divina, natural o positiva**) **que si obligaría el contemplar con dicha dotación económica.** Por tanto, **es discrecional**, para aquellos ayuntamientos que deseen que se dispongan de dichas asignaciones/subvenciones, cuestión que debemos tener presente.

C).- El Tribunal de Cuentas recomienda una mayor regulación sobre las dotaciones económicas que los ayuntamientos destinan a los grupos políticos municipales

26/12/23

Madrid, 22 de diciembre de 2023

Las dotaciones económicas que reciben los grupos políticos de las Corporaciones locales están reguladas en el artículo 73.3 de la Ley de Bases del Régimen Local. Esta regulación es escasa, por lo que las entidades locales se ven en la necesidad de desarrollar a través de su normativa interna estas asignaciones.

El Tribunal de Cuentas ha fiscalizado las dotaciones económicas que los 50 ayuntamientos de los municipios capitales de provincia han asignado a los grupos políticos municipales en 2022. El Tribunal recomienda establecer un mayor nivel de detalle en la legislación sobre régimen local sobre las dotaciones económicas que se otorgan a los grupos políticos locales para su funcionamiento. Además, en el caso de que los ayuntamientos permitan a los grupos realizar aportaciones a sus partidos políticos, el informe propone establecer limitaciones en las cuantías y exigir justificantes por los servicios que los partidos prestan a los grupos.

Los ayuntamientos capitales de provincia asignaron dotaciones a los grupos políticos, por valor de 13 millones de euros, en 2022. Al margen de estas dotaciones, las Corporaciones sufragaron, con cargo a su presupuesto, otros medios personales y materiales a favor de los grupos municipales, por valor de, al menos, 43 millones de euros.

El informe señala que no existen criterios objetivos para el establecimiento de la cuantía de las dotaciones económicas a los grupos, es decir, cada ayuntamiento decide discrecionalmente las cuantías que otorga. Tampoco se basan en los costes efectivos de funcionamiento de estos grupos. Existen diferencias significativas entre los ayuntamientos fiscalizados en los importes asignados a los grupos, incluso entre aquellos que presentan un número similar de concejales electos.

La fiscalización del Tribunal de Cuentas ha detectado que, en 17 de los 50 ayuntamientos analizados, se han producido abonos de la dotación a grupos que utilizan el NIF del partido político respectivo y en 14 entidades se han efectuado pagos a cuentas bancarias cuya titularidad corresponde a alguna formación política.

Además, en 27 de los ayuntamientos fiscalizados no se ha exigido la rendición de cuentas ni se han llevado a cabo actuaciones de control sobre las cuentas justificativas de los grupos. Del resto, en la mayoría de los casos la calidad del control efectuado sobre las cuentas de los grupos ha sido moderada o débil.

En aras de una adecuada gestión de los fondos públicos asignados a los grupos, el Tribunal recomienda a los ayuntamientos que, en su normativa interna, prevean la rendición sistemática por los grupos de sus cuentas y el sometimiento al control financiero de la Intervención.

Este informe, por lo que se refiere a las aportaciones que los grupos políticos efectúan a los partidos, va en línea del contenido de la última Moción sobre la financiación y el control de las formaciones políticas, aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas en julio de 2021.

D).- Las asignaciones económicas a los grupos municipales y la reforma local.

Está en tramitación el Anteproyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. Según el propio documento, con esta reforma se pretende mejorar el control económico-financiero en los municipios, haciéndolo más riguroso y reforzando el papel de la función interventora. Asimismo, la exposición de motivos señala que se pretende “mayor transparencia en la información económico-financiera de las entidades locales”. Sin embargo, **no modifica la insuficiente regulación actual de las asignaciones económicas a los grupos municipales, que sigue quedando al albur de que el pleno municipal (integrado por ellos mismos) decida pedirles cuentas a los grupos que lo forman.** Además, lo anterior se agrava por la constatada ineficacia del control externo que debe ejercer el Tribunal de Cuentas para fiscalizar estas asignaciones. Aunque **cada día es mayor el clamor de la sociedad en contra de malas prácticas, carentes de transparencia y de las «conductas desviadas» de cargos públicos en la gestión, que se aprovechan de sus puestos en beneficio propio,** sin embargo, ahora la reforma local, que se anuncia a como adalid del control y de la transparencia resulta que **el anteproyecto que ha preparado el Gobierno, no se ocupa de dar una adecuada regulación a estos fondos que los ayuntamientos dan a los grupos políticos.**

La regulación de la financiación de los grupos políticos municipales, que como decimos es totalmente insuficiente, viene recogida en el apartado tercero del **artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.** Este apartado fue adicionado por la Ley 11/1999, de 21 de abril, fue un paso en el reforzamiento del poder de los partidos políticos contra el transfuguismo.

Estas asignaciones a los grupos municipales (obsérvese que la regulación legal no habla de subvenciones) son un hecho frecuente en nuestras corporaciones, sobre todo las de cierta entidad, importado de los reglamentos de los distintos parlamentos que así lo establecen, con un referente propio en el artículo 27 del ROF señalando que, en la medida de las posibilidades, las corporaciones deben ponerse a disposición de los grupos políticos los medios materiales que les sean necesarios para su funcionamiento.

Esta dotación económica al grupo para su funcionamiento ha de contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos, y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos. Si bien la regulación hace una referencia a que las cuantías serán las que cada año determine la Ley General de Presupuestos, **sin embargo, nunca dicha ley ha fijado ningún límite, por lo tanto, cada corporación libremente determina el importe total a repartir entre los grupos políticos que la integran.** El precepto legal exige a cada grupo que ha de llevar una contabilidad de la asignación que además tendrá que poner a disposición del pleno de la corporación cuando este se la pida. **De esta mala regulación se observa que:**

1. **El propio pleno es quien debe acordar, por mayoría de sus miembros, cuándo el grupo, de manera singular y puntual -pues no está previsto que se haga periódicamente, la norma dice siempre que el pleno lo pida- debe exhibir ante los demás compañeros de la corporación el destino que ha dado a sus fondos.**
2. **Está fuera de la fiscalización que ha de ejercer el Interventor Municipal. La Intervención sólo puede fiscalizar tales aportaciones si el pleno así lo establece.**
3. **Como la contabilidad la lleva el propio grupo y solo la muestra al pleno cuando éste la pide (algo que como todos podemos imaginar no ocurre) la contabilidad municipal solo registra las salidas de fondos a los grupos, pero no tiene los justificantes del destino dado por el grupo a los fondos.**

Lo debe tener registrado y archivado el grupo, pero solo a disposición del pleno. Por tanto, esta contabilidad peculiarísima de los grupos no se integra en la cuenta general que cada año debe aprobar la corporación rendida por su presidente.

4. De esta manera el Tribunal de Cuentas, que conoce la cuenta general, no fiscaliza regularmente las asignaciones a los grupos municipales. Obviamente las ocasiones que tiene el Tribunal de Cuentas de fiscalizar estos fondos solo quedan circunscritas a las acciones que puedan interponerse entre los grupos o en el seno de la propia corporación. Los pronunciamientos son escasísimos y la doctrina del Alto Tribunal júzguenla ustedes mismos en esta Sentencia de 19 de diciembre de 2011.

Ciertamente, el hecho de que la regulación legal sea tan deficiente no es óbice para que cada corporación pueda abundar en la materia y darse una regulación acorde con lo que se espera de quienes manejan fondos ajenos, pero extraña sobremanera que ahora que parece que el Gobierno pretende poner orden en la administración local, se olvide de un tema tan candente como este para la opinión pública.

En cuanto al destino de estas asignaciones, la regulación es taxativa cuando establece que deben destinarse a la realización de los **gastos de funcionamiento** del grupo, no pudiendo emplearse en el pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación, ni tampoco en la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos. Estas limitaciones comportan:

1. Que no se pueda contratar personal en régimen laboral al servicio del grupo al no tener personalidad jurídica. Lo cual no es óbice para la contratación de servicios profesionales. Si bien entendemos estas prestaciones al grupo y cualesquiera otras, deben consumarse en el acto o tener un tracto único.
2. Los propios concejales del grupo son personales al servicio de la corporación y por tanto no pueden percibir cantidades de estas asignaciones.
3. Aunque el artículo 2 Uno e) de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, de financiación de los partidos políticos, al referirse a los recursos de los partidos políticos señala las aportaciones de los grupos de los entes locales, este apartado ha de interpretarse acorde con el artículo 3 de la misma ley y con el 73.3 de la LRBRL, para concluir que estas aportaciones no pueden servir a la financiación de los respectivos partidos políticos.

Respecto a esta prevención que acabamos de señalar, **la asignación municipal a un grupo no debe de transferirse a la cuenta del partido** en vez de la cuenta del grupo municipal. No olvidemos que los grupos pueden disponer de un NIF que se les otorga por la Agencia Tributaria cumplimentado el documento modelo 036 y acompañando una copia del escrito de constitución del grupo, que habrá de ir suscrito por todos los integrantes del mismo. En este sentido se ha pronunciado la Dirección General de Cooperación Local, señalando que: *«No parece, sin embargo, admisible la petición de los grupos políticos de que la asignación municipal sea ingresada en la cuenta de la coalición provincial en vez de ser transferida a su cuenta específica. En dicho supuesto habría que entender que el ayuntamiento está subvencionando directamente a la coalición o partido político»*.

Tampoco estas asignaciones económicas provenientes del Ayuntamiento podrán financiar ni a fundaciones ni a otras entidades vinculadas al partido político, sometidas al régimen de fiscalización y control de los partidos políticos –DA 7.ª Ley Orgánica de Financiación de Partidos Políticos.

En fin, como señalábamos al principio **la reforma local que está preparando el Gobierno plantea la regulación desde el Estado de los sueldos de alcaldes, limitando la autonomía municipal en aras a un control del gasto, y sin embargo no plantea una regulación de las asignaciones a los grupos.** La situación actual de **que los grupos municipales rindan sus cuentas solo cuando se lo solicite el pleno, choca frontalmente con las demandas sociales sobre transparencia política y con el propio Proyecto de Ley de Transparencia** elaborado por el Gobierno, en cuyo artículo 1 se establece que la misma tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, reconocer y garantizar el derecho a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos. Más aún, el artículo 4 prevé que los sujetos enumerados en su artículo 2 –entre los que se encuentran las entidades locales- publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de sus actividades relacionadas con el funcionamiento y control de la actuación pública.

E).- La falta de transparencia de las asignaciones económicas a los grupos municipales

En los meses inmediatamente anteriores a la aprobación de **la infausta Reforma Local**, tratamos las asignaciones económicas a los grupos políticos municipales. Analizamos su insuficiente regulación legal y las malas prácticas, por no decir otra cosa, que ello permitía. Como estaba en marcha aquella Reforma aprovechábamos la ocasión para pedir desde este humilde sitio que se abordaran las asignaciones a los grupos municipales. Al fin y al cabo, si lo que se pretendía era, entre otras cosas, poner orden en las liberaciones de concejales y sus emolumentos y en los cargos de confianza, entendíamos que de la misma naturaleza de fines participaba la cuestión para la que demandábamos una mejor regulación.

Como todos sabemos, el artículo 73.3 de la LRBRL, que regula las asignaciones económicas a los grupos políticos municipales, no fue objeto de modificación. Nos quedamos como estábamos. Ya después, la precampaña y en la campaña electoral de estas últimas elecciones **todos los partidos y agrupaciones proclamaban a los cuatro vientos la transparencia como un valor supremo** de su futuro gobierno. Todos hemos percibido en esta campaña electoral pasada que **los candidatos se han preocupado más de la forma en la que ha de gobernarse, que de las prioridades y estrategias de la acción de gobierno a desarrollar** si recibían la confianza de los vecinos. Lo cierto es que por el signo de los tiempos y por la música que hemos oído desde todos los puntos cardinales de la política, llegamos a creer que el mismo pudor que se notaba en la clase política para tratar sobre sueldos, liberaciones y demás recursos económicos para el ejercicio de la política, llegaría también a las asignaciones económicas a los grupos políticos municipales. Que igual que se conocen los sueldos de los políticos - en esta especie de concurso extraordinario y ocasional para ver cómo se hace esto de la política más difícil, es decir, quién tiene los sueldos más bajos- íbamos también a saber qué asignaciones se hacen a los grupos, en qué se lo gastan y demás extremos que la gente quiere saber y tiene todo su derecho a ello. Pero lo cierto es que **una cosa es predicar y otra muy distinta es dar trigo.**

A un mes ya de la constitución de los ayuntamientos, con sus acuerdos de organización y funcionamiento adoptados, si queremos saber qué ha pasado en cada ciudad con las asignaciones económicas a los grupos municipales, qué cantidades se han acordado repartir, qué criterios de reparto ha habido y otros extremos como los criterios de justifi-

cación, **tenemos que acudir a la forma tradicional para saber.** Es decir, estar informado por los medios de comunicación de lo que buenamente nos informen. Hay algunos ayuntamientos que tienen alguna información institucional al respecto, pero la inmensa mayoría no tiene colgados los acuerdos adoptados sobre esta materia en sus sitios, para que la gente consulte en su página web y de una manera sencilla pueda saber. Parece una ironía que en las páginas institucionales de grandes ciudades, en el sitio de referencia -gobierno abierto, portal de transparencia o cualquier otra terminología similar que utilizan- parece como si lejos de sentir algún pudor por la falta de información, de manera irónica nos informan de lo bien situada que está su institución en cualquier ranking de cualquier organización que califica la transparencia. Los medios nos van informando de lo que pasa en Málaga, Logroño, Badajoz o cualquier otra ciudad. Mientras tanto, también observamos cómo se nos informa de los resultados de una mala regulación que a veces queda a expensas de la moralidad del concejal en cuestión, como este caso que cuentan de Getafe.

La obligación legal de informar desde la propia institución, de una manera clara y accesible está fuera de toda duda de la lectura del artículo 8.1 c) de la Ley de Transparencia. Y ello sin perjuicio de otras disposiciones autonómicas que contienen mandatos legales más exigentes.

En cualquier caso y al margen de esta lamentable y cínica situación, desde el punto de vista del régimen jurídico propiamente dicho de estas asignaciones, señalaremos dos sentencias que vienen a aportar argumentaciones a los operadores jurídicos que han de enfrentarse al informe y control de estas aportaciones.

La primera de ellas es la Sentencia del T.S.J. del País Vasco, de 23 de mayo de 2011, confirmada en casación por el Tribunal Supremo en Sentencia de 3 de julio de 2012, en la que deja claro que el régimen de retribuciones del artículo 75 de la LRBRL no puede mezclarse ni confundirse con las asignaciones a los grupos que contempla el artículo 73.3 de la LRBRL y por ello no pueden destinarse estas cantidades a retribuir en modo alguno a los concejales del grupo. De igual manera deja sentado que los concejales no adscritos no pueden percibir ninguna cantidad proveniente de las asignaciones contempladas en el artículo 73.3. Esta sentencia, por su claridad, conviene tenerla a mano.

La segunda de ellas, se refiere a una cuestión que ocasionará bastantes vicisitudes esta legislatura: la pertenencia de los concejales a los grupos. Hay muchos gobiernos que dependen de pactos o de simples apoyos, sin pactos de gobierno, que dependiendo de la evolución política puede modificarse la composición de los grupos. La expulsión de un concejal del grupo al que pertenece es revisable ante la jurisdicción contenciosa, si bien el Tribunal Supremo en su sentencia de 8 de febrero de 1994 cuenta con un voto particular que se decanta por la jurisdicción civil.

F).- Las dotaciones económicas de los grupos políticos LOS GRUPOS MUNICIPALES Y SUS CARACTERÍSTICAS

a) Constitución, finalidad y ámbito de actuación.

Tanto la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) como el Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF, en adelante) vienen a determinar, como regla general, que los

miembros de las corporaciones locales, a efectos de su actuación corporativa, se constituyen en grupos políticos, perfilándose esta cuestión en el siguiente marco:

El art. 73.3 de la LRBRL dispone que: *“A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquellos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la cual fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos (...)”*.

De forma reglamentaria, el ROF dedica el Capítulo II de su Título I a los grupos políticos, abordando cuestiones tan importantes, entre otras, como que los miembros de las Corporaciones Locales, a efectos de su actuación corporativa, se constituirán en grupos, y que nadie puede pertenecer simultáneamente además de un grupo (art. 23).

A la vista de lo anterior, se podría decir que los grupos políticos en el ámbito local tienen como principal función, facilitar el funcionamiento municipal, al mismo tiempo que se configuran como el medio del ejercicio del derecho constitucional a acceder a cargos públicos (STC de 21 de diciembre de 1989 y 15 de enero de 1993), configurándose su creación como un derecho, y al mismo tiempo un deber de los concejales (STC30/1993).

El TS en su Sentencia de 8 de febrero de 1994 los definió como *“un elemento organizativo de la estructura de los órganos de gobierno del municipio que se constituyen como medio esencial para que los representantes populares que forman las respectivas corporaciones, participen en la actividad democrática de estas”*.

b) Personalidad jurídica.

A pesar de que no existe norma jurídica que, de forma expresa, indique la carencia de personalidad jurídica de los grupos políticos, ha sido la jurisprudencia la encargada de perfilar esta circunstancia después de la STS de 27 de noviembre de 1985 (*“los grupos no están dotados de personalidad jurídica independiente de las personas que los componen, siendo únicamente uniones de parlamentarios a efectos de mejor funcionamiento de las actividades propias de las Cámaras”*).

Sírvase como ejemplo los siguientes pronunciamientos:

-STS de 16/12/1999: *“(...)Y, por otro lado, no se puede decir que, siendo, así las cosas, falte la interposición del previo recurso de reposición, puesto que este fue interpuesto por el Grupo y no por los Regidores. Es la verdad, sin embargo, que «ad extra» el Grupo no tiene personalidad jurídica y, por lo tanto, el hecho por él en el ámbito de la Corporación vale como hecho por todos y cada uno de sus miembros (...)”*.

-STSJ Asturias de 27/06/2014: *“Existe, pues, en el ámbito municipal, una atribución legal a los Regidores de capacidad y legitimación para impugnar los acuerdos municipales de los cuales disientan, actuando el Grupo Municipal, en el caso examinado por la sentencia, en representación de los Regidores que lo integraban y en defensa de los derechos que, en su condición de tales, les otorga, en este caso el precitado artículo 63.1.b) de la Ley de Régimen Local: el ejercicio de acciones contra los actos y acuerdos de la corporación frente a los cuales hubieran emitido su voto discrepando, y este pronunciamiento no es aquí trasplantable porque el denunciante lo fue en representación del Grupo Municipal Socialista (ente sin personalidad jurídica), y porque los Regidores*

en el mismo integrados no tendrían tampoco la condición de interesados en el procedimiento que regula la Ley autonómica 6/2006, al ostentar únicamente una representación política a efectos de participar en los asuntos públicos, según garantiza el artículo 23.1 de la CE, con exclusión de otras posibles representaciones, como las de carácter corporativo”.

-TSJ Islas Baleares de 15/10/2008. “Los grupos políticos de las corporaciones locales carecen de personalidad propia e independiente por el que se trataría de una unión sin personalidad a la cual el segundo párrafo del art. 18 le reconoce capacidad procesal en la orden jurisdiccional contencioso-administrativo sólo «cuando la Ley lo declare expresamente» y no se puede entender que porque la Ley concede acción pública en materia de urbanismo, con esto los declara capacidad para recorrer en vía judicial, puesto que la acción pública el que concede es legitimación, no capacitado procesal. La Ley sí reconoce capacidad procesal a los grupos políticos de las corporaciones locales, pero en limitado ámbito de la actuación corporativa. Así lo establece el art. 73.3 de la LBRL y 76 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre municipal y de régimen local de las Islas Baleares”.

Cómo se desprende de las sentencias anteriores, a pesar de no tener reconocida personalidad jurídica, la jurisprudencia sí que reconoce a los grupos políticos ciertos derechos y obligaciones, como puede ser la legitimación procesal ante los tribunales ordinarios.

La falta de personalidad jurídica de los grupos municipales es una de las principales características que los diferencian de los partidos políticos, respecto de los cuales ya la propia exposición de motivos de la LOPP propugna la misma, al indicar: “La inscripción en el Registro de Partidos Políticos del acta fundacional y de los estatutos confiere al partido personalidad jurídica, hace pública la constitución y los estatutos del mismo, vincula a los poderes públicos, y es garantía tanto para los terceros que se relacionan con el partido como para sus propios miembros. Esta inscripción tiene que llevarse a cabo por el responsable del Registro en un plazo tasado y breve, transcurrido el cual se entiende producida la inscripción”.

Esta calidad, queda así mismo recogida en el articulado de la norma, disponiendo el art. 3.4 de la Ley Orgánica 6/2002/ de 27 de junio, de Partidos Políticos (LOPP, en adelante) que: “Los partidos políticos adquieren personalidad jurídica por la inscripción en el Registro de Partidos Políticos que, a estos efectos, existirá en el Ministerio del Interior, previa presentación en aquel del acta fundacional suscrita por sus promotores, acompañada de aquellos documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente ley Orgánica”.

c) Forma jurídica

Partiendo del concepto que los grupos políticos municipales son “uniones de concejales”, que, aunque sin personalidad jurídica, sí que ostentan ciertos derechos y deberes y, una gran parte de la doctrina los encaja dentro de los sujetos pasivos recogidos en el art. 35.4 de la LGT, cuando obligados tributarios.

Este sector doctrinal defiende que el oportuno es que el Grupo se constituya en comunidad de bienes, y de esta forma, en sujeto pasivo de los tributos, teniendo, a este fin, unión código de identificación fiscal (CIF).

Y todo esto, atendiendo al hecho que la Disposición Adicional 6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT, en adelante), en su punto primero, recoge la obligación de toda persona física o jurídica, así como las entidades sin personalidad al hecho que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de esta ley, de tener un número de identificación fiscal para sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria.

Así, la Dirección General de Tributos, en varias consultas, entre las cuales podemos señalar la 0595-04 de 11 de marzo de 2004 llega a la conclusión que los grupos políticos son entidades sin personalidad jurídica de las recogidas en el art. 35 de la LGT, que tienen que solicitar NIF para su ocupación en todas sus relaciones de naturaleza o trascendencia tributaria, siendo los secretarios de tales grupos los encargados de comunicar al AEAT el cese de la actividad, cuando se disuelva el grupo.

LAS ASIGNACIONES A LOS GRUPOS MUNICIPALES

a) Características generales

Regula el art. 73.3 de la LRBRL, que *“El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que tendrá que contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, si procede, se establezcan a todos los efectos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.*

(...) Los grupos políticos tendrán que traer con una contabilidad específica de la dotación al hecho que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que este lo pida. (...).”

Esta asignación guarda cierta similitud con la cual se prevé que el Congreso ponga a disposición de los Grupos Parlamentarios (Resolución de 24 de febrero de 1982, por la cual se ordena la publicación en el BOE del nuevo Reglamento del Congreso de los Diputados, de 10 de febrero de 1982, art. 28), si bien, la dotación económica a favor de los grupos políticos municipales se configura como una potestad, y no como un deber, pudiendo el Pleno, dentro de los límites legales, determinar qué gastos son los que los grupos pueden atender con las mencionadas asignaciones.

Dadas las características definitorias del grupo y la redacción del art. 73.3 de la LRBRL, la mayoría de la doctrina considera que esta asignación a los grupos políticos, reviste el carácter de subvención finalista, siendo su destino natural (tal como señalan varias sentencias del Tribunal de Cuentas, como las de 19 de diciembre de 2011, y 4 de febrero de 2010) el facilitar el funcionamiento del grupo político en su actividad corporativa municipal, teniendo que justificar el uso de tales fondos, quedando la misma sometida al control administrativo, e incluso, jurisdiccional.

Se trata de asignaciones finalistas, que tienen que destinarse a financiar el funcionamiento del grupo, con la prohibición legal de ser destinadas a retribuir personal de cualquier tipo al servicio de la corporación, o adquirir bienes de carácter patrimonial.

Estas dotaciones económicas, pues, son recursos públicos que se destinarán a pagar los gastos de funcionamiento del grupo y de su actividad, por lo cual la atribución de

estos recursos a otras finalidades sería ilegal, especialmente el destino de estos recursos a la retribución de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación (incluidos los propios regidores, consejeros comarcales o diputados provinciales) o la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Así, la jurisprudencia ha declarado la nulidad de los presupuestos municipales o de los reglamentos orgánicos municipales que preveían que estas dotaciones se destinaran a mejorar la retribución, por cualquier concepto, de los regidores de los grupos o de los regidores no adscritos a ningún grupo municipal (STS de 3 de julio de 2012, ECLI:ES:TS:2012:5493).

De acuerdo con esto, a pesar de la discrecionalidad con que el grupo político puede administrar estas aportaciones dentro de los límites de la finalidad legalmente establecida, sólo pueden ser admisibles con cargo a estos fondos los gastos directamente relacionados con el funcionamiento del grupo, de acuerdo con la Exposición de Motivos de la Ley 11/1999, de 21 de abril, que modifica la LRBRL e introduce esta previsión de dotación económica a la RBRL (Sentencia del Tribunal de Superior de Justicia de Andalucía de 29 de noviembre de 2002, Ar. RJCA\2002\137).

Por lo tanto, respecto al destino de estas asignaciones, la regulación es tajante cuando establece que tienen que destinarse en la realización de los gastos de funcionamiento del grupo, no pueden emplearse en el pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación, ni tampoco en la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos. Estas limitaciones comportan:

1. Que no se pueda contratar personal en régimen laboral al servicio del grupo al no tener personalidad jurídica. Lo cual no es obstáculo para la contratación de servicios profesionales. Si bien estas prestaciones al grupo y cualquier otras, tienen que consumarse en el acto o tener un trato único.
2. Los propios concejales del grupo son personales al servicio de la corporación y por lo tanto no pueden percibir cantidades de estas asignaciones.
3. Aunque en artículo 2 Uno e) de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre la financiación de los Partidos Políticos (LOFPP, en adelante) al referirse a los recursos de los partidos políticos señala las aportaciones de los grupos de los entes locales, este apartado tiene que interpretarse de acuerdo con el artículo 3 de la misma ley y con el 73.3 de la LRBRL, para concluir que estas aportaciones no pueden servir a la financiación de los respectivos partidos políticos.

b) Sujetos destinatarios de la asignación

A pesar de que el art. 73.3 de la LRBRL, cuando regula la asignación económica que puede fijar el Pleno, se refiere de forma clara, concisa e indudable al hecho que esta vaya destinada a los “grupos políticos”, algunas voces defienden que nada obsta porque esta asignación se realice directamente a favor del “partido político” en que se ampara el grupo.

Esta postura es mantenida ante lo dispuesto por el art. 2. uno. c), y, sobre todo, e) de la LOFPP, que prevé como recursos económicos de los partidos políticos, entre otros:

“c) Las subvenciones anuales que las Comunidades Autónomas establezcan para gastos de funcionamiento en el ámbito autonómico correspondiente, así como las otorgadas por los Territorios Históricos vascos y, si procede, por las Corporaciones Locales.

e) Las aportaciones que si procede los partidos políticos puedan recibir de los Grupos Parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, de las Juntas Generales de los Territorios Históricos vascos y de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales”.

Una vez señalada esta línea interpretativa, se trae a colación la justificación que en contra esgrimió la Dirección general de Cooperación Local en informe de 2007 (Informe de la Dirección general de Cooperación Local sobre diferentes cuestiones en relación a la dotación económica a los grupos políticos municipales y la Ley 8/2007, de 4 de julio sobre financiación de los partidos políticos), que abordaba diferentes cuestiones en relación con la dotación económica a los grupos políticos municipales y la Ley 8/2007, de 4 de julio, de financiación de los partidos políticos, donde recogía expresamente: “ (...) La LRBRL, en cualquier caso, está refiriéndose a grupos políticos corporativos, concepto diferente del de partido político (piénsese en la posible existencia de grupo mixto formado por los electos de dos o más partidos, cuando el correspondiente reglamento orgánico exija un número mínimo para formar grupo propio). Se trata de financiar a los grupos que necesariamente tienen que constituirse en la Corporación en forma similar a cómo se establece en los Reglamentos de las Cámaras de las Cortes Generales para los grupos parlamentarios (...)”.

Respecto a la financiación de los partidos políticos, señala esta Dirección General en su informe que “ (...) No se establece, sin embargo, una regulación general en relación con las aportaciones que los grupos políticos de las Corporaciones Locales puedan realizar a los partidos políticos. Corresponderá, por lo tanto, en cada Ayuntamiento determinar a través de sus Reglamentos o normativa específica los criterios de asignación o usos que habrá de darse a estas dotaciones. En este sentido, el art. 14.6 de la LOFPP prevé que “para la rendición de cuentas de los ... Grupos de las Corporaciones Locales, se estará a lo que dispongan sus respectivos Reglamentos o normativa local específica. (...)”.

Además, del citado informe se extraen una serie de conclusiones, tales como:

“(...) Finalmente, el art. 16 atribuye al Tribunal de Cuentas la competencia en exclusiva del control de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, sin perjuicio de las competencias de fiscalización de las Comunidades Autónomas previstos en sus respectivos Estatutos. Por lo tanto, hay que deducir las siguientes conclusiones

- *La LRBRL prevé la posibilidad que el Pleno de las Corporaciones Locales asignen dotaciones económicas a los grupos políticos de esta Corporación, con ciertas limitaciones ya mencionadas (art.73.3).*
- *La LOFPP autoriza a los grupos políticos de las Corporaciones Locales a realizar aportaciones a los partidos políticos, considerados fuentes de financiación pública, si bien no especifica las cuantías, criterios de reparto o destino de estos recursos (artículo dos, apartado uno, letra e).*
- *Corresponde a las Corporaciones Locales, a través de sus respectivos reglamentos o normativa específica, la concreción de los criterios o procedimientos de rendición de cuentas de los grupos políticos a estas adscritos (artículo 14.6 LOFPP).*
- *Corresponde al Tribunal de Cuentas la competencia exclusiva del control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos, sin perjuicio de las competencias de fiscalización de las Comunidades Autónomas previstos en sus respectivos Estatutos (16.1 LOFPP) (...).*

Finalmente, las dotaciones económicas otorgadas a los grupos políticos municipales no pueden considerarse subvenciones de las previstas en el artículo 2.un. c), puesto que, como se ha explicado, estas son subvenciones destinadas a los partidos, no a los grupos (...).

No parece, sin embargo, admisible la petición de los grupos políticos que la asignación municipal sea ingresada en la cuenta de la Coalición provincial en vez de ser transferida a su cuenta específica. En todo caso habría que entender que el Ayuntamiento está subvencionando directamente a la Coalición o partido político. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2. Ud.e) son los Grupos quienes hacen, si procede, las aportaciones a los partidos (...)”

Refuerzan tal postura, varios documentos emanados de los órganos de control externo. El Tribunal de Cuentas, en su Moción del Pleno del Tribunal de 30 de octubre de 2001, referida en el Acuerdo de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, de 28 de marzo de 2014, analiza la situación de la normativa sobre financiación y fiscalización de los Partidos Políticos. En tal documento, además de criticar la redacción del art. 73.3 de la LRBRL, dada por la Ley 11/1999, por indeterminada y creadora de inseguridad jurídica, manifiesta que, «habiendo observado frecuentes traspasos a los partidos desde los grupos parlamentarios, recomienda que cada subvención se destine estrictamente a la finalidad por la cual ha sido concedida», reconociendo el carácter finalista de la subvención del art. 73.3 de la LRBRL. Concluye además, proponiendo a la Comisión Mixta Congreso-Senado, para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, establecer una «completa separación en la contabilización y fiscalización de la financiación de la actividad ordinaria de los partidos políticos respecto de la financiación de los grupos parlamentarios y de los grupos políticos de las corporaciones locales», sentando las bases de la existencia y exigencia de contabilidades separadas, encara que consoliden posteriormente, y la fiscalización independiente de las mismas.

Recientemente, la Sindicatura de Cuentas del principado de Asturias, ha emitido informe que apoya esta postura, y no considera destino adecuado a derecho para estas subvenciones, la transferencia al partido en virtud del art. 2.uno.e) de la Ley Orgánica de financiación de partidos, concluyendo que «*la dotación a los grupos municipales no puede tener otro destino que sufragar gastos relacionados con la actuación corporativa de estos grupos. Actuación corporativa que se erige y sirve como elemento conformador y justificador de la existencia del propio grupo municipal*» (...).

A la vista de todo el anterior, se pueden extraer las siguientes conclusiones

La asignación económica que el art. 73.3 de la LRBRL prevé, tal como expresamente indica el precepto, va destinada a los grupos políticos que se constituyen en sede municipal, en ejercicio de los derechos-deberes que asisten a los miembros de la Corporación, favoreciendo su función representativa.

La finalidad de esta asignación es la de favorecer la actividad corporativa de los miembros del grupo, facilitando el funcionamiento del mismo en la sede municipal en que han sido constituidos (tiene carácter transitorio, el de la legislatura y vigencia del grupo).

Se podría decir que, dentro de los límites que marca la Ley, esta asignación está pensada para colaborar con los gastos del grupo en el desempeño de las funciones que tiene encomendadas como tal.

Si bien es cierto que el art. 2.º uno.e) de la LOFPP prevé como recursos económicos de los partidos políticos, las aportaciones que si procede puedan recibir de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales, tal afirmación no puede traernos a concluir, sin más, que la norma establezca una identidad de sujetos a efectos de esta asignación, máximo cuando el propio art. 73.3 hace una referencia expresa a los grupos políticos, y atendiendo a la finalidad con que nace la misma.

Los grupos políticos, sin personalidad jurídica (a diferencia de los partidos políticos, que sí la tienen), tienen que ser incluidos dentro de los sujetos pasivos del art. 35.4 de la LGT, como titulares de obligaciones tributarias, obligando esta norma a solicitar su correspondiente número de identificación fiscal.

Es decir, una cosa es que el Pleno de la Corporación decida otorgar la asignación económica al grupo político, y otra diferente es que este último pueda ayudar con sus recursos al partido político en que se encuadran.

Y todo esto teniendo en cuenta que, tal como informa la Dirección General de Cooperación Local, si bien esta posibilidad está prevista en la LOFPP, los criterios y circunstancias para llevar a cabo el uso de esta aportación, no está previsto en la normativa estatal, por lo cual, atendiendo a la potestad reglamentaria de las Corporaciones Locales, estas podrán aprobar normas en las cuales determinen que es válida esta transferencia del grupo al partido, en virtud del art. 2.º uno.e) de la LOFPP, si bien, el destino del importe escapará al control local, al ser los partidos políticos, un ámbito de fiscalización que corresponde exclusivamente al Tribunal de Cuentas.

Se trata de una dotación pública, y por lo tanto es imprescindible tener claro quién tiene que gestionar la misma, que, en este caso, será el propio grupo, que a su vez tendrá la obligación de rendir cuentas, justificando el destino de la misma ante el Pleno, si así lo solicita, gestionándolo con una contabilidad específica, no estando además fuera del alcance de la función interventora local (art. 214 del TRLHL).

G).- Gastos aceptables con cargo a la asignación de los grupos políticos municipales

Planteamiento

El ayuntamiento aplica el art. 73 LRBRL, que no ha sido desarrollado por reglamento local. El ayuntamiento tiene a disposición de los grupos políticos un despacho que comparte, habilitado al efecto.

La cuestión controvertida es si se ajusta o no a derecho que algunos grupos, no todos, justifiquen gastos de alquileres de locales privados cuando ya disponen de ese local municipal. Además, es público y notorio que esos locales no se utilizan en la práctica por los grupos sino por los partidos, para reuniones para campañas electorales (todas, no solo locales), etc. Es decir, su destino real es para el partido político, no para el grupo político.

¿Son aceptables dichos gastos? ¿Son conformes a derecho?

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, prevé en su art. 73.3 que, a efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquellos que no se integren en

el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.

Asimismo, dicho art. 73.3 LRBRL señala que el pleno de la corporación, con cargo a los presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las leyes de presupuestos generales del Estado -LPGE- y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

En ese sentido, el mencionado artículo matiza que los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine el reglamento orgánico de cada corporación, si bien esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla.

Los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo 2º del art. 73.3 LRBRL, que pondrán a disposición del pleno de la corporación, siempre que éste lo pida.

Así pues, en base a lo dispuesto en el art. 73.3 LRBRL, debemos tener en cuenta que se trata de una dotación pública y, por tanto, es imprescindible tener claro quién va a gestionar la misma, que en este caso entendemos será el propio grupo, que, a su vez, tendrá la obligación de rendir cuentas, justificando el destino de la misma ante el pleno, si así lo solicita, gestionándolo con una contabilidad específica, no estando además fuera del alcance de la función interventora local (art. 214 del RD. Leg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-).

La Sentencia del TSJ País Vasco de 22 de noviembre de 2002 establece que la finalidad de dicha dotación debe ir destinada a *“actividades y servicios”* para la comunidad vecinal y nunca al pago, como sucede, de una fianza en un procedimiento penal, mientras que, por su parte, el análisis de la jurisprudencia del TC da una idea, también, de la finalidad y destino de las dotaciones de los grupos municipales.

En este sentido, la Sentencia del TC de 19 de diciembre de 2011 señala que las facultades para decidir el destino de los fondos no son ilimitadas, sino que tienen unos márgenes precisos, que no pueden excederse, siendo además necesario que quien percibe los fondos justifique el uso de los mismos, destinándolos a fines relacionados con su actuación municipal.

Como venimos entendiendo en anteriores pronunciamientos, si la finalidad de la dotación es la del funcionamiento del grupo, el pleno no puede otorgar dicha dotación para una finalidad distinta para la cual se ha creado y otorgado, pues el beneficiario de esta ayuda es el grupo municipal, que no queda amparada en una libertad absoluta para que las corporaciones municipales fijen unas remuneraciones con una discrecionalidad absoluta.

En relación a su componente fijo y su componente variable, como determina la LRBRL, hemos de tener en cuenta que la Sentencia del TS de 3 de julio de 2012 analiza el componente variable de las dotaciones de grupo determinadas en bases de ejecución de presupuesto, de forma que en la indicada Sentencia se razona que:

- *“...en relación con las letras b), d) y e) del artículo 18.2, opone que el supuesto de hecho que determina tales asignaciones es, -excluidos los liberados-, o bien la presidencia de Comisiones Informativas, (B) o bien la participación en la Junta de Gobierno Local, (D), lo que no tiene encaje en el citado precepto del artículo 73.3, que no posibilita tales asignaciones en función del ejercicio de cargos municipales, y que suponen una asignación no en favor de los grupos para sus gastos de funcionamiento, sino en favor de los propios miembros, en contra de la prohibición de que las dotaciones se destinen a pago de remuneraciones de personal al servicio de la corporación, y que serían igualmente ilegales desde la perspectiva del artículo 75, al no responder a ninguno de los conceptos en él previstos, tal y como se detalla.*
- *(...) examinar seguidamente la vulneración en que dichas bases presupuestarias, en los apartados impugnados incurrirían con respecto al régimen legal de asignaciones económicas a los grupos políticos que establece la Ley de bases de Régimen Local, en su artículo 73.3, en cuanto permiten asignar y abonar una dotación económica a los grupos políticos con un componente fijo y otro variable en función del número de miembros de cada grupo, lo que no posibilita que las entidades locales puedan determinar libremente tales asignaciones.”*

Asimismo, los grupos políticos municipales son entidades sin personalidad jurídica de las recogidas en el art. 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria -LGT-, indicando el art. 29.2.b) que, además de las restantes que puedan legalmente establecerse, los obligados tributarios tendrán la obligación de solicitar y utilizar el número de identificación fiscal -NIF- en sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria, de ahí que la asignación del grupo conlleve un compromiso de gasto a favor de un tercero (el del grupo municipal en sí) y no de cualquier entidad o persona jurídica diferente a la del grupo.

Por ello, deben disponer de NIF propio que les permita justificar los gastos al amparo de la asignación percibida.

Así, la Sentencia de la AP Sevilla de 10 de diciembre de 2015 razona que:

- *“Lo que ha sido objeto del embargo ha sido, como hemos referido, la asignación económica que la Corporación Local hace al Grupo municipal para el funcionamiento del mismo y el desarrollo de su misión, de donde ya puede deducirse y hacerse una primera valoración, y es que se trata de una asignación económica, que no subvención, adscrita a un fin, la que obliga al Grupo a llevar su propia contabilidad, puede y deber tener asignado un CIF, y debe rendir cuentas del uso que se haga de la misma al Pleno de la Corporación cuando por este se solicite. Así, el art. 73.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril dispone que «El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de*

cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial», y añade que «Los grupos políticos deberán llevar con una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida» .

- *Una segunda valoración que podemos hacer en orden a diferenciar al Grupo del Partido, es la posibilidad de que no exista identidad en cuanto al substrato personal en ambos entes, toda vez que, por virtud de los distintos pactos, o cuando el número de concejales electos no les permita disponer de grupo propio, pasen a integrar el grupo concejales electos pertenecientes a diversas formaciones políticas. Unido a lo que también dispone el anterior precepto respecto de las consecuencias que se derivan del abandono de la mayoría de concejales de un grupo político, en cuyo caso serán los restantes concejales los que integrarán tal grupo , aunque en tal caso la aportación económica podrá variar, como antes se dijo, en función de la estructura que tiene, una parte fija y otra en función del número de concejales, lo que refuerza la tesis de la autonomía de esa aportación económica y su adscripción al funcionamiento y fines del Grupo político municipal.*
- *El art. 2.Uno.e) de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos dispone que, entre otros, los recursos económicos de los partidos políticos estarán constituidos por las aportaciones que, en su caso, puedan percibir de los grupos de representantes en las Corporaciones Locales; a su vez, el art. 3 regula las subvenciones que los partidos políticos pueden percibir, para su funcionamiento, de distintas Administraciones, y entre ellas no se encuentra la Local. En consecuencia, si una Ley con rango orgánico es la que establece la forma y origen de la financiación económica de los partidos políticos, a ella habrá de estarse y considerar que tal es la fuente y origen de los fondos y del patrimonio de los partidos.*
- *Visto ya que las asignaciones económicas que las Corporaciones pueden aprobar a favor de los grupos políticos no tienen naturaleza de subvención, y menos destinada al funcionamiento del partido, queda por analizar el uso y destino que pueda hacer el Grupo de su asignación económica. Ya hemos visto que, de alguna forma, aunque posiblemente de manera insuficiente, está sujeta a regulación, al no poder ir destinada a contratación de personal ni de activos, y deberán rendir cuentas ante el Pleno cuando se le solicite, y deberán llevar una contabilidad y constituir un CIF. Tampoco tal asignación puede ser ingresada en la cuenta del partido político, según consulta evacuada por la Dirección General de Cooperación Local.*
- *Con lo analizado, podemos concluir que no existe una regulación específica del uso de las aportaciones económicas que los grupos pueden hacer a sus partidos políticos, y que, por tanto, será en cada caso la Corporación Local, encargada, además, a través de su Pleno, de controlar las cuentas del grupo, la que deberá establecer la correspondiente regulación, que en el supuesto de autos no consta se haya hecho. Pero, a los fines y efectos que aquí interesan, la separación patrimonial del Grupo respecto del partido al que pertenecen sus integrantes, resulta interesante como lo regulado es una «aportación» que el grupo hace al Partido, lo que resulta incompatible con cualquier ámbito de disposición que éste pueda tener respecto de aquella asignación económica, de manera que no existe una vinculación jurídica de la misma al partido político ni por tanto puede este hacer uso en la forma que le convenga de la misma, ni por tanto dicha asignación*

económica va a responder de deuda alguna del partido político; mal podría el Grupo político cumplir con la mencionada obligación legal de rendir cuentas de su asignación económica cuando le sea solicitado por el Pleno, si su partido político pudiera tener libre disposición de la misma y quedar afecta a las deudas que hubiera contraído como la que es objeto de autos.

- *En definitiva, que cabe afirmar la desvinculación, a estos efectos, y, por tanto, a los mismos, la consideración de tercero del Grupo municipal respecto del partido político.”*

Dadas las características definitorias del grupo y la redacción del art. 73.3 LRBRL, la mayoría de autores consideran que esta asignación a los grupos políticos reviste el carácter de subvención finalista, siendo su destino natural, tal y como señala la citada Sentencia del TC de 19 diciembre de 2011.

En dicha sentencia se recoge lo dispuesto en el régimen local respecto de las percepciones económicas que pueden obtener los grupos municipales y su debida justificación. Los grupos políticos, mediante acuerdo plenario que así lo disponga, podrán contar con asignaciones económicas para atender su funcionamiento, quedando obligados a su justificación con la presentación de una memoria y extracto de contabilidad, acompañado de facturas o justificantes compulsados. Por ello, no puede prosperar la alegación de que, una vez concedidas las ayudas a los grupos, éstos gozarían de una habilitación para disponer discrecionalmente de los fondos con tal de justificar posteriormente el cumplimiento de los requisitos formales. Si bien es cierto que la expresión legal de gastos “*de funcionamiento*” o “*para atender su funcionamiento*” no delimita ni detalla qué gastos pueden sufragarse con las prestaciones recibidas, sin embargo, por su propia naturaleza y finalidad, se impide el destino de esos fondos públicos a otros fines que no sean los municipales. Así, la finalidad es facilitar el funcionamiento del Grupo político en su actividad corporativa municipal, debiendo justificar el uso de tales fondos, quedando la misma sometida al control administrativo y jurisdiccional.

Asimismo, la Sindicatura de Cuentas del principado de Asturias, en su **Informe** definitivo de fiscalización de 2013, no considera un destino adecuado a derecho para estas subvenciones la transferencia al partido en virtud del art. 2.Uno.e) de la LO 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, al afirmar que “*la dotación a los grupos municipales no puede tener otro destino que sufragar gastos relacionados con la actuación corporativa de dichos grupos. Actuación corporativa que se erige y sirve como elemento conformador y justificador de la existencia del propio grupo municipal*”.

Vemos, pues, que la dotación a los grupos municipales no puede tener otro destino que sufragar gastos relacionados con la actuación corporativa de dichos grupos.

En cuanto a los límites de la aportación, el art. 73.3 LRBRL destaca dos: remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación y activos fijos de carácter patrimonial.

A tal efecto, el concepto de activo fijo de carácter patrimonial no viene recogido como tal en la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local; en consecuencia, debemos acudir a las posiciones doctrinales para entender el mencionado concepto. En el Glosario Iberoamericano de Términos Contables-Presupuestarios del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se define el activo fijo como sinónimo del “*inmovilizado*”. Se entiende por inmovilizado, en sentido genérico, el conjunto de elementos patrimoniales reflejados en el activo, con carácter permanente y que no están destinados a la venta.

Las notas que caracterizan al inmovilizado vienen dadas por:

- 1º. Ser elementos de activo.
- 2º. Tener carácter de permanencia en el tiempo.
- 3º. No estar destinados a la venta.

Estas características deben ser consideradas en su conjunto y son aplicables a todos los bienes y derechos que constituyen el inmovilizado de un ente. No son inmovilizado, por tanto, las existencias que, aun siendo elementos del activo, carecen de nota de permanencia y su destino es, precisamente, la venta.

El inmovilizado, entendido en sentido genérico, está formado por aquel subconjunto de elementos patrimoniales del activo que tienen carácter permanente y no están destinados a la venta, aunque eventualmente puedan ser objeto de enajenación por la entidad. El inmovilizado se desglosa, según su naturaleza y destino económico, en los siguientes epígrafes:

- 1º. Inversiones destinadas al uso general.
- 2º. Inmovilizaciones inmateriales.
- 3º. Inmovilizaciones materiales.
- 4º. Inversiones gestionadas.
- 5º. Inversiones financieras permanentes.
- 6º. Deudores no presupuestarios a largo plazo.

Hay posiciones que defienden que la limitación que establece la norma de que la subvención no pueda destinarse a adquisiciones de bienes que puedan constituir activos fijos responde a la carencia de personalidad del grupo y a su duración temporal, pues, terminado el mandato y renovada la corporación, los nuevos grupos que se constituyan no guardan relación con los anteriores, aunque tengan la misma denominación y procedencia de partido político.

Como ejemplo, podemos mencionar el clásico supuesto en virtud del cual el grupo municipal no puede adquirir un bien inmueble para su utilización como despacho para su uso, pero no existe inconveniente en cuanto a la posibilidad de utilizar dicha dotación económica para pagar el alquiler de un inmueble destinado al grupo municipal.

Ahora bien, como es lógico, el hecho de que sea ajustado a Derecho destinar la asignación del grupo a gastos de alquiler de locales para la actividad del grupo, hemos de advertir que no es admisible que dicho local sea de uso del partido, sino del grupo, debiendo destinarse el local a actuaciones del propio grupo municipal.

Conclusiones

1ª. La mayoría de autores consideran que la asignación a los grupos políticos reviste el carácter de subvención finalista, siendo su destino natural, tal y como señala la Sentencia del TC de 19 diciembre de 2011.

2ª. Los grupos políticos municipales son entidades sin personalidad jurídica (art. 36 LGT, en relación con el art. 29.2.b) LGT), de forma que la asignación del grupo conlleva un compromiso de gasto a favor de un tercero (el del grupo municipal en sí) y no de cualquier entidad o persona jurídica diferente a la del grupo, lo que implica que los grupos políticos deben disponer de NIF propio que les permita justificar los gastos al amparo de la asignación percibida.

3ª. La dotación a los grupos municipales no puede tener otro destino que sufragar gastos relacionados con la actuación corporativa de dichos grupos, si bien, en cuanto a los límites de la aportación, el art. 73.3 LRBRL destaca dos:

- - Remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación.
- - Activos fijos de carácter patrimonial.

4ª. A nuestro juicio, no existe inconveniente en cuanto a la posibilidad de utilizar dicha dotación económica para pagar el alquiler de un inmueble destinado al grupo municipal.

5ª. Ahora bien, como es lógico, aunque sea ajustado a Derecho destinar la asignación del grupo a gastos de alquiler de locales para la actividad del grupo, no es admisible que dicho local sea de uso del partido, sino del grupo, debiendo destinarse el local a actuaciones del propio grupo municipal.

6ª. Cada corporación local, de conformidad con su reglamento orgánico y en la medida de sus posibilidades, pondrá a disposición de cada grupo medios y locales adecuados.

H).- El régimen jurídico de las alteraciones de los grupos políticos locales.

Objetivos: el presente artículo tiene por objeto deslindar el régimen jurídico de las alteraciones de los grupos políticos locales. Dicho de otra manera, se ha pretendido analizar en profundidad, a la luz del art. 73.3 de la LRBRL, las figuras de la adscripción y no adscripción a los grupos políticos, dado que se prevén de forma inacabada las vicisitudes sustantivas y procedimentales de la alteración de estos. **Metodología:** la metodología utilizada es la típica del derecho: el uso de la normativa, jurisprudencia, doctrina consultiva y la doctrina científica. **Resultados:** se han establecido las bases del encaje dogmático y cauce procedimental aplicable a la no adscripción (principal mecanismo forzoso de alteración del grupo político local), teniendo particularmente en consideración los motivos de la existencia de esta figura, así como la intervención de una pluralidad de sujetos en las decisiones sobre la composición de los grupos. **Conclusiones:** nuestro ordenamiento jurídico no prevé un régimen jurídico completo de no adscripción o, más ampliamente dicho, alteración del grupo político local, ni en los aspectos sustantivos para su producción ni tampoco sobre el iter procedimental que seguir para su acuerdo, necesitándose para ello la intervención del legislador.

I).- Un regalo navideño para los partidos políticos: las dotaciones económicas de los grupos políticos de las corporaciones locales.

[Severiano Fernández](#) 6 de febrero de 2025/en [Blog](#)/por [Severiano Fernández](#)

En plena época navideña, la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, ha introducido una escueta modificación de la Ley de Bases de Régimen Local, que naturalmente nada tiene que ver con la reforma del Servicio Público de la Administración de Justicia.

En una de esas enmiendas de última hora, que obvian todo el *iter* previo que debe recorrer una norma legal, se introdujo la [disposición final séptima](#), por la que se modifica la redacción del [párrafo quinto, del apartado 3 del artículo 73 de la Ley de Bases de Régimen Local](#) (LRBRL).

Pero recordemos antes lo que establece la norma:

«El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá **asignar a los grupos políticos una dotación económica** que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial».

Esta norma fue introducida en la LRBRL por la Ley 11/1999, y desde entonces ha quedado **inédita la previsión legal de establecer límites** a tales aportaciones económicas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado (por ejemplo, fijando un porcentaje máximo de los recursos ordinarios del presupuesto). Llama la atención que tales límites ni siquiera se plantearon con ocasión, en plena crisis económica, de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y ello a pesar de su abierta obsesión por la contención del gasto público y el control financiero de las entidades locales.

Pero, al margen de esta falta de límites cuantitativos, el artículo 73 LRBRL ha venido planteando todos estos años una fuerte controversia sobre el **posible destino de tales aportaciones económicas**, en la medida en que el precepto no establece, al menos de modo expreso, las finalidades a las que deben destinarse las asignaciones económicas a los grupos políticos (sólo delimita los gastos que no son admisibles). Y aquí la principal cuestión ha sido determinar si es lícito que tales aportaciones (una parte o, incluso, en su totalidad) puedan **transferirse a los correspondientes partidos políticos**.

Lo cierto es que el marco legal ha sido equívoco. Por un lado, la Exposición de Motivos de la Ley 11/1999 (que introdujo el precepto) declaró: «(...)», con el nuevo apartado 3 del artículo 73 se pretende una mención expresa en la Ley de Bases a que la actuación corporativa de los miembros de las Corporaciones locales se realice a través de los grupos políticos, con la posibilidad de dotación económica **para su funcionamiento**». Y así los órganos de fiscalización externa han venido afirmando la afectación finalista de dichas aportaciones (que califican de subvenciones) al funcionamiento del propio grupo (p. ej., sentencia de la Sala de enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas núm. 18/2011, de 19 de diciembre; [Informe](#) definitivo de fiscalización de 2013 de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias).

Sin embargo, no puede desconocerse que la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, de Financiación de los Partidos Políticos, contempla, entre los **recursos económicos de los partidos políticos procedentes de la financiación pública**, a las aportaciones que estas formaciones puedan recibir de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones locales (art. 2.1.e). Y, de hecho, el Tribunal de Cuentas viene constataando en sus informes de fiscalización que, con frecuencia, los grupos políticos de las corporaciones locales transfieren parte de las aportaciones que reciben de la corporación a la respectiva formación política. Más aún, esta vía de financiación representó (junto a la procedente de los grupos parlamentarios) nada menos que el 44 % del conjunto de recursos públicos recibidos por los partidos políticos objeto fiscalización en 2016 (véase la *Moción relativa a la financiación, la actividad económico-financiera y el control de las formaciones políticas y de las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de ellas*, de 27 de julio de 2021).

El Tribunal de Cuentas ha venido exigiendo que la transferencia al partido político esté vinculada al funcionamiento del grupo institucional (p. ej., mediante servicios de asesoramiento o trabajos auxiliares), pero lo cierto es, a menudo, se ha tratado de una abierta

financiación del partido político (véase *Informe de fiscalización de las actuaciones realizadas por los ayuntamientos de municipios capitales de provincia en relación con las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales*, de 20 de diciembre de 2023).

Asimismo, a la posibilidad de las aportaciones indicada, la Ley 11/1999 añadió el párrafo siguiente al artículo 73.3:

«Los grupos políticos deberán llevar con una **contabilidad específica** de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida».

Como quiera que la ley exige que el Pleno de la Corporación reclame la puesta a disposición de la Corporación de dicha contabilidad específica («siempre que éste lo pida»), ello requiere para su efectividad del acuerdo de la mayoría del Pleno, lo que ha conducido en la práctica (por razones obvias) a una frecuente ausencia de control por parte del Pleno. Pero a esta falta de control político se ha unido, con la excusa de la falta de reclamación de la contabilidad por el Pleno, una deficiente fiscalización económico-financiera a cargo de los servicios de intervención.

Pues bien, en este escenario, la Ley Orgánica 1/2025 se limita a sustituir este último párrafo por el siguiente:

«Respecto a la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, las aportaciones que los grupos políticos destinen a los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de financiación de estos últimos, **no serán objeto de contabilidad específica** excepto de aquellas cantidades que, en su caso, se pudiera reservar el grupo municipal que pondrá a disposición del pleno de la corporación siempre que este lo pida».

Con esta breve modificación, los partidos políticos han obtenido, de un plumazo, cuatro ventajas:

Primero, y más importante, la LRBRL explicita la legalidad de que los grupos políticos transfieran a los partidos políticos las aportaciones económicas que perciban de las corporaciones locales, incluso en su totalidad. Obsérvese que la Ley dice «*excepto de aquellas cantidades que, en su caso, se pudiera reservar el grupo municipal*», por lo que implícitamente admite que el grupo no se reserve cantidad alguna. Además, el precepto habla ahora de «*las aportaciones que los grupos políticos destinen a los partidos políticos*», por lo que puede interpretarse que no se trata ya (como venía defendiendo el Tribunal de Cuentas) de que los partidos políticos presten servicios a los grupos políticos, sino de una simple y llana **financiación de los partidos políticos**.

Segundo, y como consecuencia más evidente, la contabilidad de las aportaciones que los grupos transfieran a los partidos políticos **no podrán ser objeto de control por el Pleno** de la Entidad Local, lo cual podría incluso tener cierta lógica, pues se trata de un control sobre la actividad política.

Tercero, al integrarse las aportaciones económicas de los grupos en la contabilidad que los partidos políticos están obligados a llevar, conforme a la [Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos](#), «corresponde **en exclusiva al Tribunal de Cuentas el control de la actividad económico-financiera** de los partidos políticos, sin perjuicio de las competencias relativas a la fiscalización de los procesos electorales autonómicos atribuidas a los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas previstos en sus respectivos estatutos» (art. 16.1). Es decir, de este modo se excluye la posible fiscalización económico-financiera de dichos fondos a cargo de la Intervención de las Corporaciones locales.

Cuarto, con esta medida se elude, adicionalmente, el **derecho de acceso a la información pública**. Así, la Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública de Cataluña (GAIP) ha mantenido una doctrina constante favorable a las solicitudes dirigidas a las corporaciones locales de acceso a la información sobre el destino de las aportaciones económicas a los grupos municipales, y ello a partir de un doble fundamento: de un lado, los grupos políticos no tienen personalidad o entidad diferenciada de la Corporación Local; y, de otro lado, la Ley de Transparencia no exige que la

información se encuentre en «posesión» (física) de la Administración, sino que «obre en su poder», y el Pleno tiene la facultad de exigir la información, de acuerdo con el artículo 73.3 LRBRL (argumento asumido por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en la sentencia 3403/2022, de 5 de octubre, recurso 1717/2020).

Pero, en la medida en que el grupo ya no debe llevar la contabilidad de las cantidades que transfiera al partido político («no serán objeto de contabilidad», ordena imperativamente ahora la Ley), ni cabe su reclamación por el Pleno, tales argumentos empleados por la GAIP se vienen abajo. Y recordemos que los partidos políticos no están sujetos al derecho de acceso a la información pública (sí lo están a algunas obligaciones de publicidad activa).

Había muchos aspectos que mejorar en relación con el artículo 73.4 LRBRL. De hecho, el Tribunal de Cuentas recientemente (*Informe de 20 de diciembre de 2023*, antes citado) recomendó al Gobierno una modificación de la LRBRL que estableciera con mayor detalle el destino de los fondos asignados, los gastos considerados admisibles, la contabilidad específica de las dotaciones, las obligaciones formales de gestión económico-financiera de los grupos, el contenido de las cuentas justificativas y los procedimientos sistemáticos de rendición de cuentas, sin necesidad de que el Pleno lo pida.

La modificación legal ha ido más bien en la línea opuesta: mayor opacidad y menor rendición de cuentas. Eso sí, aprobada por mayoría absoluta en el Congreso.



Severiano Fernández

Catedrático de Universidad de Derecho Administrativo en la Universidad de Cádiz desde 2012. Premio “Fernando Albi” de la Diputación Provincial de Alicante, concedido en la convocatoria pública nacional de 2004, por la obra *La información y participación ciudadana en la Administración Local* (2005). Miembro desde 2017 de la Comisión del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. Si bien ha desarrollado muy diversas líneas de investigación, entre ellas destacan las relacionadas con el estudio de la Transparencia Pública y el Buen Gobierno.

J).- ÁREA DE PRESIDENCIA-OFICIALÍA

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- _ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)
- _ Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (TRRL)
- _ Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF)
- _ Ley 47/2003 de 26 de noviembre General Presupuestaria (LGP)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. En relación con la cuestión planteada, conviene traer a colación el artículo 73.3 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), cuyo tenor literal aplicable dispone:

«El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su

caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial».

Como vemos, los grupos políticos recibirán asignaciones conforme a los siguientes criterios:

1. Recibirán una cantidad fija e igual, que será la misma para todos los grupos políticos con independencia del número de miembros.
2. Recibirán, además, una cantidad variable que dependerá del número de Concejales o escaños que compongan el grupo político.

Segunda. En lo que respecta a la ejecución del pago de las dotaciones que corresponden a los grupos políticos, nada dispone la Legislación antes referida. En efecto, nada nos dice el ROF (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre) acerca de estas dotaciones que pueden asignarse a los Grupos Políticos Municipales. En todo caso, habrá que estar al respecto a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico Municipal, si es que disponen del mismo, donde suele precisarse o detallarse el régimen aplicable a estas dotaciones. Igualmente, hay que estar a lo que dispongan las Bases de Ejecución del Presupuesto del correspondiente ejercicio, que suelen contener algunas Disposiciones sobre la gestión del gasto y del pago de estas cantidades a los Grupos Políticos Municipales; así, se suelen establecer liquidaciones de periodicidad mensual, o trimestral, normalmente, y se especifica que la percepción mensual de estas asignaciones se abonará en el número de cuenta previamente comunicada a la Tesorería con el nombre de: «*Grupo de Concejales del partido... En el Ayuntamiento de...*».

En este sentido, y a propósito de la cuestión que motiva el presente, nosotros nos hacemos eco de distintos trabajos doctrinales que recogen posibles soluciones; así, entendemos que la solución idónea pasa por dar a la asignación económica el carácter de partida presupuestaria finalista en el Presupuesto de la Corporación, regulando en las Bases de Ejecución del Presupuesto que será ordenador de gastos y pagos el portavoz o miembro del Grupo que éste designe. Así, podrá el portavoz del Grupo Municipal realizar cuantos gastos estime oportuno el Grupo con cargo a dichas partidas finalistas, de manera que las facturas serían emitidas a nombre del Ayuntamiento y cargadas a las referidas partidas. La contabilidad separada —de que habla el artículo 73.3 LRBL— no sería otra cosa que llevar una contabilidad auxiliar de la ejecución de esas partidas presupuestarias.

Sin perjuicio de lo anterior, debe indicarse que por parte de un sector doctrinal se ha defendido la idea de que el Grupo se constituyese en comunidad de bienes (del patrimonio común, las subvenciones) y, como tal, se constituya en sujeto pasivo de los tributos, teniendo, a este fin, un código de identificación fiscal (CIF) propio, ya que fiscalmente se admite esta figura [artículo 35 de la Ley 47/2003 de 26 de noviembre General Presupuestaria (LGP)]. A estos efectos, entendemos que dicha solución es igualmente posible, y su implantación dependerá de lo que el Pleno hubiese acordado incluir en las bases de ejecución del presupuesto, sin que veamos inconveniente alguno a que se aplique una u otra opción.

En base a lo anterior, debe concluirse que cuando el pago de asignaciones a los Grupos Municipales no se haya incluido y regulado en el Reglamento Orgánico, si existiese, o en las bases de ejecución del presupuesto, mediante la constitución del grupo municipal como Comunidad de Bienes y alta en NIF, nada obsta a nuestro entender a que por la constitución que se llevó a cabo con fecha X/07/2011, el grupo político tiene derecho a las asignaciones que al efecto hubiere acordado el Pleno y si bien entendemos que la solución idónea pasará, como apunta el sector doctrinal último mencionado, por exigir que los Grupos se constituyan en comunidad de bienes y obtengan un CIF propio, lo cual tendrá un carácter meramente formalista y de

control financiero, contable y tributario, si se quiere, pero no afecta al devengo de las asignaciones y de su efectividad, que como decimos, se produce desde la fecha de su constitución para cada grupo (*ubi lex non distinguit nec nos distinguere debemus*), y en su consecuencia la procedencia del pago de las asignaciones que al grupo municipal correspondieren desde su constitución el día X.07.2011.

Badajoz, octubre de 2012

K).- 298.000 euros anuales. PP y PSOE se oponen a bajar la asignación a los grupos políticos municipales en Badajoz

El concejal no adscrito, Carlos Pérez, ha propuesto una rebaja del 20%, que solo ha apoyado Vox

Populares y socialistas no han querido intervenir en el debate y han guardado silencio.



Ascensión Martínez Romasanta

Badajoz26 SEPT 2024 13:46

Actualizada 26 SEPT 2024 14:05

298.000 euros al año es lo que destina anualmente el Ayuntamiento de Badajoz a los gastos de funcionamiento de los grupos políticos municipales. En concreto, cada grupo recibe una asignación fija mensual de **500 euros**, a lo que suma otros **864 por cada concejal**. El PP tiene 14 concejales, 10 el PSOE y 2 Vox. Hay además un concejal no adscrito.

Este jueves ha habido **pleno ordinario** de la corporación local pacense y el concejal no adscrito, Carlos Pérez, ex de Vox, ha presentado una moción en la que ha solicitado que se baje un 20% la asignación a los grupos municipales. Los concejales de Vox han dado su voto a favor a esta propuesta. No así el PP, que es el partido de gobierno, ni tampoco el PSOE, que está en la oposición. **Tanto el grupo popular como el socialista han votado en contra** y, por tanto, la propuesta **se ha rechazado**. Ninguno de los dos grupos ha explicado el motivo de su voto. Sus portavoces no han intervenido. Sus concejales se han limitado a alzar su mano para votar en contra. No han motivado su postura. La única y simple conclusión que se obtiene de este silencio es que se oponen a recibir menos dinero del ayuntamiento.

El concejal no adscrito (que por su condición no tiene grupo político y no cobra esta asignación) ha justificado su propuesta en que los 298.000 euros anuales son para sufragar los gastos derivados de los 27 concejales que conforman la corporación, "**un gasto superfluo**", según este concejal, dado que cada uno de los grupos municipales cuenta ya con un **espacio físico donde trabajar**, pues hay despachos en el ayuntamiento para todos ellos, además de un administrativo contratado, ordenadores en los puestos de trabajo y material de oficina según las necesidades de cada grupo, "**siendo suficiente para el desarrollo de su actividad política**".

Comparativa con otras capitales de provincia

En su argumentación, Carlos Pérez ha manifestado que tras analizar **doce ayuntamientos que son capitales de provincia**, como el de Badajoz, con una población similar o superior, ha comprobado que los gastos por asignación de partidos políticos en

el ayuntamiento pacense "**están muy por encima del resto de estas ciudades**, a pesar de ser una de las poblaciones que cuenta con menos presupuesto general de las analizadas". Según este mismo estudio, el gasto por este concepto en el ayuntamiento pacense **es un 20% superior de la media** de las doce ciudades estudiadas. Basándose en este análisis, Pérez ha pedido una rebaja del 20% en las asignaciones a los grupos políticos.

El portavoz del grupo de Vox, Marcelo Amarilla, ha señalado que su partido está a favor de reducir estos gastos y en cuanto puedan gobernar tomarán las decisiones para hacerlo con los partidos políticos, sindicatos y patronal.

Ni el PP ni el PSOE han entrado en el debate. A Carlos Pérez no le ha sorprendido, según ha comentado, pues ha interpretado que era una prueba de que su voto no sería favorable. Pérez ha propuesto que la rebaja podría destinarse a asociaciones de la ciudad y ha recordado al alcalde, Ignacio Grajera, y al primer teniente de alcalde, Carlos Urueña, ambos procedentes de Ciudadanos, que su anterior partido devolvió parte del dinero, con lo que demostraron que no era necesario tanto gasto. Les ha reprochado que hoy no hayan hablado. "**No les interesa porque recae en sus bolsillos**".

L).- El tema de las asignaciones a Grupos Políticos, en el Juzgado por vía administrativa y también penal

RTV Marchena

618 visualizaciones 18 abr 2023

PUBLICA RTVMARCHENA El asunto de las asignaciones a grupos políticos tras la petición en acuerdo plenario de reintegros a título personal a concejales, del Grupo Popular en este caso del que hablamos hoy en la siguiente información, sigue de actualidad después de que los abogados del Bufete Corzo hayan confirmado que la denuncia por vía penal ante los juzgados de Marchena por extorsión, se ha ampliado también por prevaricación contra el interventor de nuestro Ayuntamiento y la propia alcaldesa. Se trata de una denuncia que también ha sido interpuesta por vía administrativa. Los letrados que defienden al PP exponen que el Ayuntamiento de Marchena carece de un Reglamento de Regulación del Régimen Financiero de la Dotación Económica asignada a los Partidos Políticos Municipales, por lo que entienden que "esas dotaciones se resuelven de manera arbitraria y con abuso de poder por parte del funcionario habilitado nacional" La aprobación en pleno del informe de fiscalización de los años 2019 y 2020 y la petición de la devolución de esas subvenciones "aparentemente" no justificadas, llevaba a los grupos afectados a denunciar el asunto por vía penal y, además de recurrir esas solicitudes de reintegro por vía administrativa, se han interpuesto quejas en el Defensor del Pueblo y en la alcaldía. Recientemente, desde el Partido Popular de Marchena se denunciaba públicamente una "supuesta" quema de documentación municipal sin protección de datos ni ambiental, sobre la que se han pronunciado también los abogados que trabajan para el Partido Popular cuestionando el "control" que la intervención hace sobre las arcas municipales por lo que se solicita que hasta que no se aclare la vía penal, el interventor deje de ejercer sus funciones. Desde el Bufete Corzo se habla de "posible prevaricación" y "arbitrariedad" entre partidos e ideologías al no pedírsele al PSOE las mismas justificaciones que al resto de grupos. Actualmente se ha solicitado ante los juzgados y el ayuntamiento la paralización de los procedimientos administrativos del que siguen esperando una respuesta, así como ante el consistorio, también la paralización del procedimiento de reintegro. La portavoz del PP presente en la rueda de prensa ofrecida por sus abogados terminaba la intervención criticando que en los últimos 4 años el PSOE ha recibido más de 60.000 euros en asignaciones, mientras que la oposición no ha recibido ni un sólo euro por lo que parten de una situación, afirmaba, de desigualdad para llevar a cabo la campaña electoral ante las elecciones de mayo. Toda la información y declaraciones en el video de la noticia (Informa M.C. Romero Luna)

LL).- El Tribunal de Cuentas alerta de la "ausencia de control" municipal del dinero asignado a los grupos políticos municipal.

La dotación económica en 2022 fue de 290.000 euros, pero con los recursos de personal (20 empleados eventuales) subió a 1,1 millones de euros

El informe del tribunal detalla que la regulación es "mínima" y que ni el Pleno solicita la contabilidad específica ni se han sometido a Intervención las cuentas de cada grupo

[El Ayuntamiento de Granada paga más por concejal que el de Madrid](#)

El Tribunal de Cuentas advierte de la "ausencia de control" en las asignaciones a los grupos políticos del Ayuntamiento de Granada / G. H.



[Susana Vallejo](#)

15 de enero 2024 - 05:00

Los grupos políticos municipales con representación en el Ayuntamiento de Granada reciben una asignación anual para sostener su actividad. Una dotación económica que se fija en el primer pleno de cada corporación, el conocido como pleno de organización, y que reciben tanto los partidos en el gobierno como en la oposición y ante la que tradicionalmente hay acuerdo tácito entre partidos y no se suele tocar (salvo para subirse) esté el partido que esté en el gobierno local.

Sobre estas dotaciones económicas ha puesto el foco el Tribunal de Cuentas, con un informe de fiscalización en 50 capitales durante el ejercicio 2022. Informe que se hizo público el pasado diciembre y donde el Ayuntamiento de Granada tiene un capítulo propio en el que se lleva un 'tirón de orejas' de este tribunal, que lleva a advertir de que "la ausencia de control, por parte del Pleno y de la Intervención, de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales supone un riesgo de que dichas asignaciones no se estén aplicando adecuadamente a la finalidad prevista por la normativa".

Y hay datos curiosos. El informe recoge que la dotación económica global del Ayuntamiento de Granada a los grupos políticos municipales en 2022 fue de **290.000 euros**, una cantidad inferior a ejercicios anteriores. Fue en el mandato 2019-2023, el que empezó con el bipartito PP-Cs y Luis Salvador como alcalde y terminó con el gobierno del PSOE y Paco Cuenca en la Alcaldía, el Ayuntamiento tenía cinco grupos municipales (PSOE, PP, VOX, CS y Unidas Podemos) hasta que el partido naranja se quedó sin representantes con la crisis de gobierno y se integraron sus ediles en el grupo de no adscritos junto a Sebastián Pérez, que salió del PP. En 2022 las cantidades asignadas fueron abonadas a cada grupo con el reintegro de 163.000 euros por la desaparición del grupo de Cs.

Al margen de la dotación que reciben los partidos del presupuesto del Ayuntamiento de Granada, el consistorio les proporciona "**recursos personales de la Corporación**" cuyo coste, indica el informe, asciende a 879.000 euros en el ejercicio 2022, correspondiente a un total de 20 empleados eventuales; así como otros gastos materiales (material de oficina no inventariable, informática, telefonía) y despachos puestos a disposición de los grupos, "cuyo coste no ha podido cuantificar".

Por tanto, el importe total de fondos públicos puestos a disposición de los grupos en 2022 se elevó a **1.169.000 euros**, "de los que el 25% corresponde a la dotación económica y el 75% al resto de gastos a favor de los grupos sufragados por la Corporación".

El informe indica que el Ayuntamiento ha desarrollado en su normativa la **regulación de estas dotaciones "con un carácter mínimo"**, recogiendo en su reglamento orgánico (el ROM) "únicamente la asignación de medios materiales y personal a los grupos, pero no las dotaciones económicas". Se reproduce en el reglamento un artículo de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local en cuanto a que las dotaciones se abonarán trimestralmente, para qué se prohíbe su uso y la obligación de que los grupos lleven una contabilidad específica de la dotación, "que pondrá a disposición del Pleno, siempre que este lo pida". Matiz importante.

Poca normativa y falta de control del Pleno y de la Intervención

Y advierte el tribunal que "se echa en falta un mayor desarrollo normativo" de ese artículo que "facilite el adecuado empleo, justificación y control" de estas cantidades y se detalle, al menos, "el destino de los fondos" indicando los gastos admisibles y si, entre ellos, "se permiten las aportaciones a los respectivos partidos políticos y, en su caso, la forma de justificarlas". También pide más regulación de los derechos económicos de los concejales no adscritos; la obligación de que los grupos tengan un NIF y cuenta bancaria propia diferentes a las del partido político (algo que sí tienen los grupos municipales aunque no lo exija la norma municipal); el contenido de una contabilidad específica; una cuenta justificativa o la descripción de los procedimientos de rendición de cuentas por los grupos y el control por el Pleno y la Intervención así como los procedimientos de exigencia de reintegro por falta o inadecuada justificación de los gastos o por los remanentes no gastados.

Y es que advierte en el informe de que el Ayuntamiento de Granada "**no utiliza criterios objetivos para la cuantificación**" de estas asignaciones "ni tiene en cuenta los costes de funcionamiento" de los mismos para fijarla. En el importe de las dotaciones el componente variable supone casi el 100% del total, sin apenas componente fijo.

En cuanto a los procedimientos de rendición de cuentas y control, destaca el informe del Tribunal que **el Pleno "no ha solicitado la contabilidad específica" de la asignación dada a los grupos y que "tampoco se han sometido al control de la Intervención municipal las cuentas justificativas de los grupos"** en los ejercicios 2020 a 2022, lo que lleva al Tribunal de Cuentas a afirmar que "la ausencia de control, por parte del Pleno y de la Intervención, de las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales supone un riesgo de que dichas asignaciones no se estén aplicando adecuadamente a la finalidad prevista por la normativa".

El informe recoge también las obligaciones de **transparencia**, asegurando que el Ayuntamiento de Granada "no cuenta con normativa específica relativa a las obligaciones en

materia de publicad activa sobre las dotaciones anuales a los grupos municipales". No obstante, reconoce que "publica cierta información" relacionada con la asignación a los grupos, como el importe global anual y su desglose por grupos. "También publica su finalidad y los destinatarios, pero no las cuentas justificativas presentadas por los grupos", con información actualizada al ejercicio 2023. "En cambio, el Ayuntamiento de Granada no dio publicidad a las asignaciones a favor de los grupos municipales en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) a pesar de la naturaleza de subvención pública que presentan las dotaciones económicas.

Si se consulta en la actualidad el Portal de Transparencia municipal aparecen las asignaciones de años anteriores hasta 2022 y lo entregado hasta junio de 2023, con el cambio de Gobierno municipal.

M).- El Tribunal de Cuentas reclama al Ayuntamiento de Cádiz control sobre las asignaciones a los grupos políticos

Un informe señala la "insuficiente regulación", "la ausencia de control" o la ausencia de publicidad sobre el uso y destino del dinero entregado

El Ayuntamiento aprobó en junio, [ya con el nuevo gobierno de Bruno García](#), una nueva instrucción técnica para regular estos gastos

[Los presupuestos de 2024, "en la recta final"](#)

La actual Corporación Municipal, al inicio de un Pleno. / JULIO GONZÁLEZ



[Pablo-Manuel Durio - Redactor](#)

11 de enero 2024 - 06:00

Los grupos municipales representados en el Ayuntamiento se llevan una considerable cantidad de dinero cada año, aunque se abona por meses; [una partida económica que](#)

[aprueba el propio Pleno al inicio de cada mandato](#) y que sobre el papel se destina al sostenimiento de la actividad que realizan, ya sea en el gobierno o en la oposición. El Tribunal de Cuentas ha puesto su mirada sobre estas ayudas o asignaciones, **desvelando en un informe ahora conocido numerosas carencias relativas al año 2022** (que es el ejercicio que ha analizado este órgano).

Varios son los llamamientos, advertencias o consideraciones que el Tribunal de Cuentas realiza respecto al Ayuntamiento de Cádiz, después de **estudiar el escenario en el que se mueven todas las administraciones locales de las capitales de provincia** (50 en total).

En primer lugar, señala el tribunal que **el Ayuntamiento “ha desarrollado en su normativa la regulación de las dotaciones a los grupos políticos de manera insuficiente”**, echando en falta esa ampliación de la regulación “que facilite el adecuado empleo, justificación y control de la dotación y en el que se detalle, al menos, el destino de los fondos, indicando los gastos admisibles y no admisibles, y si, entre ellos, se permiten las aportaciones a los respectivos partidos políticos y, en su caso, la forma de justificarlas”. De igual modo, señala la **carencia de una “exigencia de los reintegros que procedan por falta o inadecuada justificación de los gastos o por los remanentes no gastados”**.

En segundo lugar, indica el tribunal que **el Ayuntamiento “no utiliza criterios objetivos para la cuantificación de la asignación a los grupos municipales** ni tiene en cuenta los costes de funcionamiento de aquellos para el establecimiento de la dotación”. Señala también la **ausencia de justificación por parte de los grupos políticos** respecto a esas cantidades. Y en último lugar apunta que **el Ayuntamiento “no dio publicidad a las asignaciones económicas** a favor de los grupos municipales a pesar de la naturaleza de subvención pública” que tienen esas dotaciones económicas.

Por todo ello, advierte el Tribunal de Cuentas que esta falta de control sobre las asignaciones a los grupos políticos, tanto por parte del Pleno municipal como de la Intervención, “supone un **riesgo de que dichas asignaciones no se estén aplicando adecuadamente** a la finalidad prevista por la normativa”.

De hecho, señala el Tribunal de Cuentas que **el Pleno acordó en febrero de 2021 (y fue a propuesta del entonces equipo de gobierno de Adelante Cádiz) “que los grupos municipales rindan cuentas** de a qué destinan la partida económica que perciben cada mes”, requiriendo las liquidaciones de aquel mandato (es decir, los ejercicios de 2019 y 2020, en aquella fecha). **Cuentas que en la fecha de realización del informe no se habían recibido.** De hecho, explica el tribunal que se solicitó a los grupos las cuentas justificativas de 2022 y las cuentas de fin de mandato, “habiéndose remitido únicamente por un grupo municipal”.

Hay que tener en cuenta que esta revisión la realizó el tribunal respecto al ejercicio de 2022, cuando en el Ayuntamiento se contabilizaban hasta cuatro grupos municipales (Adelante, PP, PSOE y Ciudadanos) y un miembro no adscrito que, a diferencia de otros ayuntamientos, en Cádiz no tiene asignación económica estipulada -lo cual, de hecho, fue denunciado en reiteradas ocasiones por el concejal Domingo Villero-. **Para el sostenimiento de estos grupos destinaba el Ayuntamiento 449.980,80 euros anuales**, repartidos entre la partida fija a cada grupo y la variable por cada concejal.

El Ayuntamiento se defiende con una instrucción técnica aprobada en junio

La principal defensa del Ayuntamiento respecto a estas consideraciones se centra, principalmente, en una instrucción técnica que el Pleno municipal aprobó el pasado 30 de junio (es decir, nada más entrar el actual gobierno de Bruno García) y que hace referencia a diversos aspectos relacionados con la gestión y control de esas asignaciones a los grupos municipales. Así ahora se requiere que esos grupos tengan NIF y cuenta bancaria propios, independiente de sus partidos; **“el detalle de los gastos asociados al**

funcionamiento, el contenido de la cuenta justificativa, el procedimiento de justificación, la revisión por la Intervención, la información al Pleno y la publicidad de las aportaciones”.

Es más, esa instrucción técnica que actualmente está en vigor prevé también que **en caso de se deduzca que los ingresos percibidos por el grupo son superiores a los gastos, “la diferencia quedará pendiente de justificación**, debiendo ser reintegradas al Ayuntamiento al final del mandato”. Cosa que, hasta la fecha y como señala el propio Tribunal de Cuentas, no ha sucedido.

N).- Intervención exige al PSOE de Córdoba que devuelva 50.000 euros en ayudas públicas. Es casi todo el dinero recibido en 2017 para gastos de funcionamiento del grupo municipal Isabel Ambrosio, en su etapa como alcaldesa **ABC**

17/02/2020. **Actualizado a las 14:27h.**

El servicio municipal de **Intervención** , que fiscaliza los gastos municipales, ha exigido al PSOE el **reingreso** de unos 50.000 euros en ayudas públicas, la práctica totalidad del dinero recibido como ayuda a gastos de funcionamiento del grupo municipal durante 2017, fecha en la que los socialistas estaban en el gobierno. Se trata de la primera vez que Intervención toma la medida estrella cuando no se le explican suficientemente bien qué se ha hecho con el dinero que se le entrega para que los concejales puedan pagar estudios legales, viajes o asistir a jornadas.

Las cantidades puede provocar un auténtico problema para la economía del PSOE. Intervención ordena la devolución de los 28.000 euros que el **grupo municipal** entregó al partido para contribuir a sus gastos por su deficiente justificación. Además, le pide que devuelva otros 22.000 euros, en números redondos, por no entregar ninguna justificación de gastos. El PSOE solo ha recibido el visto bueno a seis mil euros.

El expediente tiene que ir ahora al Pleno para recibir el refrendo definitivo. El PSOE puede presentar recurso, pero solamente por los motivos por los que se les pide el reintegro, explicó el edil **Miguel Ángel Torrico** . Eso quiere decir que no puede intentar justificar los gastos porque ha tenido un plazo para hacerlo de oficio y no ha podido. Todos los grupos municipales que funcionaban en 2017 han tenido que presentar sus cuentas. Ninguno de ellos ha tenido problemas salvo el PSOE. En el resto de los casos, las subvenciones han sido confirmadas como correctas.

Por su parte, el PSOE ha informado de que está recabando la información oportuna sobre el estado del expediente y lo trasladará a su **gabinete jurídico** . Además, señala que «la falta de justificación del importe señalado responde a un error administrativo a la hora de dar cuenta de las obligaciones requeridas por la Intervención Municipal sobre las cantidades solicitadas. Intentará ser subsanado en el plazo previsto. En caso contrario, este Grupo Municipal asumirá las consecuencias de esta situación del año 2017».

Ñ).- INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CONTROL QUE EJERCEN LOS AYUNTAMIENTOS SOBRE LAS APORTACIONES A SUS GRUPOS POLÍTICOS EN POBLACIONES ENTRE 20.000 Y 50.000 HABITANTES. Ejercicio 2022

Recomendaciones Finalmente, en el Informe se incluyen diversas recomendaciones para mejorar la gestión y el control que ejercen los ayuntamientos sobre las aportaciones. Entre ellas destacamos las siguientes: - Se considera necesario que en la normativa sobre el régimen local se establezca con mayor nivel de detalle la regulación sobre las dotaciones económicas a los grupos políticos, incluyendo, entre otros, los aspectos relativos al destino de los fondos asignados, como los gastos considerados admisibles, incluyendo la eventual realización de aportaciones a las respectivas formaciones políticas; la contabilidad específica de las dotaciones; las obligaciones formales de gestión económica-financiera de los grupos; el contenido de las cuentas justificativas, y el procedimiento de rendición de cuentas y su control. - Se recomienda que aquellos ayuntamientos que permitan destinar la dotación económica de los grupos municipales a la realización de aportaciones a sus respectivos partidos políticos establezcan limitaciones en la cuantía de estas y exijan su justificación mediante los correspondientes convenios. - Se recomienda que, dada la naturaleza de subvención pública que presentan las dotaciones, debería establecerse un procedimiento de justificación de las asignaciones anuales de cada grupo que puede efectuarse mediante la correspondiente cuenta justificativa. - Para mejorar la adecuada y efectiva rendición de cuentas por parte de los grupos políticos, se recomienda a los ayuntamientos que prevean, en su normativa interna, que los grupos rindan sistemáticamente sus cuentas al Pleno municipal, sin necesidad de que este lo pida.

- Se recomienda que se establezca expresamente, en la legislación en materia de transparencia de la información pública, la obligación de que las entidades locales publiquen la información sobre las dotaciones económicas a los grupos políticos, incluyendo las cuantías asignadas, así como otros gastos correspondientes a medios, personales y materiales, con cargo al presupuesto municipal, puestos a su disposición. En defecto de dicha regulación legal, se recomienda que las corporaciones locales establezcan dicha obligación en su normativa propia.

VOX propone destinar las asignaciones de los grupos municipales a la lucha contra el coronavirus.

Wenceslao Font Briones asegura que “la corporación debe poner todos los medios y servirse de los bienes materiales de que dispone para garantizar los intereses de todos los onubenses”

01 de mayo 2020 - 07:00

HUELVA/El Grupo Municipal VOX en el Ayuntamiento de Huelva ha propuesto, a través de su portavoz, Wenceslao Font Briones, la suspensión de la ejecución presupuestaria de cualquier ayuda o subvención a sindicatos, organizaciones empresariales, fundaciones, asociaciones, o cualesquiera entidades privadas en que el proyecto, actividad, programa o actuación no tenga por objeto directo la ayuda a los afectados por el Coronavirus o la creación de empleo, transfiriendo las partidas presupuestarias a las finalidades de lucha contra el coronavirus y sus consecuencias económicas.

El concejal, además, ha solicitado que el Ayuntamiento autorice a que, excepcionalmente y por el tiempo que dure la declaración del Estado de Alarma, los grupos políticos puedan, sin perjudicar al empleo, destinar íntegra o parcialmente la dotación económica establecida legalmente a su favor a cualesquiera asociaciones de afectados por el coronavirus o proyectos sociales de ayuda a los afectados por el mismo.

Según señala Font Briones, ante la situación excepcional que afronta España, “consideramos conveniente que los grupos municipales que componen cada ayuntamiento también puedan destinar sus esfuerzos y recursos a solucionar la crisis sanitaria y económica que asola nuestra nación; siempre que con ello no se perjudique el empleo”. En

este sentido, aboga por que, de forma excepcional, los grupos políticos también puedan destinar las subvenciones que reciben a la lucha contra el Coronavirus y sus fatales consecuencias.

Del mismo modo y, una vez que ya han sido aprobados de forma definitiva los presupuestos municipales, el edil recuerda que es necesario reorganizarlos y adaptarlos a la situación actual, toda vez que se confeccionaron antes de la crisis del Coronavirus y ahora es necesario que las cuentas respondan a las nuevas necesidades originadas por la pandemia.

Tras proponer un plan de contingencia fiscal para reducir las cargas fiscales y compensar las pérdidas por la parálisis de la actividad empresarial en la ciudad, así como un plan de reducción del gasto innecesario, el portavoz ha solicitado también al equipo de Gobierno que se retomen los plenos municipales a través de videoconferencias, tal y como permite la ley incluso en estados excepcionales como el que nos encontramos y como están haciendo numerosos ayuntamientos. A su juicio, es necesario que la oposición pueda realizar todas las preguntas y propuestas para que estas sean respondidas de forma oficial.

Por otra parte, el Grupo Municipal VOX ha registrado un ruego en el que solicita que las banderas del Ayuntamiento ondeen a media asta en señal de duelo y de respeto por todos los onubenses fallecidos en esta lamentable pandemia, aunque el Gobierno central no lo haya hecho a nivel nacional.

P).- La oposición a las asignaciones a grupos políticos municipales puede referirse a la acción de criticar o rechazar las asignaciones económicas otorgadas a estos grupos, ya sea por considerar que son excesivas, injustas o que no se ajustan a las necesidades del municipio. También puede referirse a la oposición a la existencia misma de ciertos grupos políticos o a su forma de organización dentro del ayuntamiento.

En cuanto a las asignaciones económicas, la oposición puede manifestarse de diversas maneras:

- **Críticas al monto de las asignaciones:**

Se puede argumentar que las cantidades asignadas a los grupos políticos son demasiado altas en comparación con otras partidas presupuestarias o con las necesidades reales del municipio.

- **Denuncias de uso indebido de los fondos:**

Se puede cuestionar si los fondos asignados se están utilizando de manera transparente y eficiente, o si se están desviando para fines distintos a los previstos.

- **Rechazo a la existencia de ciertos grupos:**

Se puede oponer a la creación o reconocimiento de ciertos grupos políticos dentro del ayuntamiento, argumentando que no representan a la ciudadanía o que son innecesarios.

- **Demandas de mayor transparencia:**

Se puede exigir que se haga pública la información sobre las asignaciones a los grupos políticos y sobre el uso que se les da.

- **Propuestas de reforma:**

Se puede proponer cambios en la normativa municipal para regular de manera más estricta las asignaciones a los grupos políticos.

La oposición a las asignaciones a grupos políticos puede provenir de diferentes actores, como:

- **Otros grupos políticos:**

Los grupos políticos de la oposición pueden criticar las asignaciones otorgadas a sus rivales.

- **Organizaciones ciudadanas:**

Asociaciones vecinales, plataformas ciudadanas u otras organizaciones pueden denunciar las asignaciones si consideran que son injustas o perjudiciales para el municipio.

- **Ciudadanos individuales:**

Cualquier ciudadano puede expresar su oposición a través de diferentes vías, como la participación en plenos municipales, la presentación de quejas o la difusión de información en redes sociales.

En resumen, la oposición a las asignaciones a grupos políticos municipales es un fenómeno complejo que puede manifestarse de diversas formas y provenir de diferentes actores. Implica una crítica a la forma en que se distribuyen los recursos públicos entre los grupos políticos y a la gestión de estos recursos, así como una posible oposición a la existencia misma de ciertos grupos políticos dentro del ayuntamiento.

Q).- El alcalde de Torrevieja cuelga en Facebook las cuentas del PP de 2014 para ofrecer una total transparencia a los ciudadanos.

Cuelga el balance de sumas y saldos del año 2014 del grupo municipal popular. También el documento de los movimientos de la cuenta corriente a nombre del partido.

BALANCE DE SUMAS Y SALDOS

AÑO - 2014

GRUPO MUNICIPAL POPULAR DE TORREVIEJA.

| FECHA | DESCRIPCIÓN | SALDO INICIAL | DEBE | HABER | SALDO |
|------------|---------------------------------------|---------------|----------|----------|-----------|
| | | 32.863,03 | | | |
| 09/01/2014 | FACTURA N° 13026/B673 - I.E.S.E. | | 200,00 | | 32.663,03 |
| 09/01/2014 | COMISIÓN BANCARIA. | | 4,87 | | 32.658,16 |
| 10/01/2014 | DEVOLUCIÓN COMISIÓN BANCARIA | | | 4,87 | 32.663,03 |
| 28/02/2014 | TRANSFERENCIA DEL AYUNTAMIENTO. | | | 9.300,00 | 41.963,03 |
| 28/03/2014 | TRANSFERENCIA DEL AYUNTAMIENTO. | | | 1.550,00 | 43.513,03 |
| 28/03/2014 | TRANSFERENCIA DEL AYUNTAMIENTO | | | 1.550,00 | 45.063,03 |
| 09/05/2014 | TRANSFERENCIA DEL AYUNTAMIENTO. | | | 1.550,00 | 46.613,03 |
| 30/07/2014 | TRANSFERENCIA DEL AYUNTAMIENTO | | | 1.550,00 | 48.163,03 |
| 30/07/2014 | TRANSFERENCIA DEL AYUNTAMIENTO | | | 1.550,00 | 49.713,03 |
| 30/07/2014 | TRANSFERENCIA DEL AYUNTAMIENTO | | | 1.550,00 | 51.263,03 |
| 17/09/2014 | FRA. N° 5/14 - BENITO SANCHEZ MARTOS | | 5.384,50 | | 45.878,53 |
| 26/09/2014 | FRA. N° 12/14 - FERNANDO H. RODRÍGUEZ | | 3.509,00 | | 42.369,53 |
| 29/09/2014 | FRA. N° 14/14 - CARLOS M° GERMÁN. | | 3.509,00 | | 38.860,53 |
| 10/11/2014 | FRA. N° 18/14 - CARLOS M° GERMÁN. | | 4.662,00 | | 34.198,53 |
| 12/11/2014 | FRA. N° 65/14 - BERNARDO PENALVA R. | | 137,85 | | 34.060,68 |
| 17/12/2014 | FRA. N° B-0001 - ELENA CRIADO CALERO | | 2.464,00 | | 31.596,68 |
| 30/12/2014 | TRANSFERENCIA DEL AYUNTAMIENTO. | | | 9.300,00 | 40.896,68 |

SALDO 31/12/2014

40.896,68

Actualizado: 09/01/2015 **17:19 horas**

El alcalde de Torre Vieja, **Eduardo Dolón (PP)**, ha anunciado que desde hoy aparece colgada en su perfil de Facebook la presentación de las cuentas del grupo municipal *popular* durante el año pasado, que corresponden a las **asignaciones percibidas por los ediles de esta formación** política.

Dolón ha afirmado que, con esa iniciativa, el grupo municipal del PP de Torre Vieja "**cumple**" estrictamente el acuerdo plenario unánime de junio de 2013 de publicar los gastos de los grupos municipales.

Según el regidor, la presentación de las cuentas del grupo popular durante 2014 en su perfil de Facebook tiene la finalidad de "**continuar ofreciendo a los ciudadanos una total transparencia**" sobre su gestión.



Eduardo Dolón added 3 new photos.

8 hrs · 🌐

Esto es **TRANSPARENCIA TOTAL** y no la chulería y la demagogia de otros. Y para que no haya dudas y que nadie relacione al PP de #Torrevieja con otras prácticas deojo a la vista los documentos oficiales que demuestran la gestión eficaz, eficiente y honrada de nuestro grupo municipal. Queda abierta la puerta a quienes quieran hacer lo mismo, si pueden.

Desde hoy, todos los ciudadanos pueden consultar en el perfil del alcalde en Facebook toda la documentación relativa al balance de sumas y saldos del año 2014 del grupo municipal popular en formato de contabilidad, así como **el documento bancario, en forma de certificado, acreditativo de los movimientos de la cuenta corriente abierta** a nombre del partido el pasado año.

Dolón ha detallado que, de los **casi 20.000 euros** que ha tenido en gastos su grupo en 2014, **más de 17.000 euros se han destinado a la defensa jurídica de sus ediles** en las denuncias realizadas por los partidos de la oposición, que, **a su juicio, se "dedican única y exclusivamente a judicializar la vida política** e intentar lograr en los juzgados lo que no pueden conseguir en las urnas".

El resto de los gastos en 2014 del grupo municipal popular **-algo menos de 3.000 euros- han sido para formación y gastos bancarios.**

Asimismo, y con la finalidad de contribuir a la petición de los ciudadanos de "**dar la máxima información del destino del dinero público**", Dolón ha aportado también las facturas que soporta el destino del gasto acreditado pero que, al afectar a terceras personas y contener datos privados, queda para su consulta en las dependencias del grupo municipal popular.

El alcalde ha concretado que **su grupo presentó sus cuentas en el registro del Ayuntamiento el pasado día 2**, "siendo éste el primer escrito que ha sido registrado en el PROP en 2015".

Dolón ha declarado que, a partir de ahora, "**el listón de la transparencia que se merecen los ciudadanos lo ha puesto el grupo municipal popular**", al tiempo que ha expresado su deseo de que el resto de grupos municipales cumpla políticamente con los ciudadanos de Torrevieja.

Y, así podríamos seguir informando respecto sobre esta cuestión, que, a nuestro modo de entender, y dada la falta de claridad, de transparencia y de una legislación actualizada y acorde a la realidad social, vemos como **la CORRUPCION se implanta en los partidos políticos cada día con más fuerza.**

Grupos Políticos

Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera

| Grupo Político | Concejales |
|----------------|------------|
| PP | 7 |
| Vox | 3 |

| | |
|-----------------|------------|
| Grupo Político | Concejales |
| Izquierda Unida | 2 |
| PSOE | 11 |
| No Adscritos | 2 |

Por lo que se refiere a la asignación presupuestada en la partida 912/489.01 para los Grupos Políticos de la Corporación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 9 del Reglamento Orgánico Municipal, y al objeto de hacer posible la presencia en la Corporación de Grupos Municipales de menor representación (STC 30/1993, de 25 de enero), **se establece una asignación fija de 39.000,00 euros por año completo o proporción para cada Grupo, y otra variable hasta el límite de la dotación, en función del número de miembros que componen cada uno de dichos Grupos políticos.**

Asignaciones económicas a grupos políticos

Ayuntamiento de Cadiz

Mandato anterior

El Pleno del Excmo. **Ayuntamiento de Cádiz** acordó en sesión extraordinaria celebrada con fecha 2 de julio de 2019 una dotación económica mensual a los Grupos políticos municipales determinada por los siguientes parámetros:

- **Componente Fijo: 2.981,00 € a cada Grupo político con independencia del número de miembros de la Corporación que lo integren.**
- **Componente Variable: 1.214,40 € por cada miembro de la Corporación que integre el grupo político de que se trate.**

| IMPORTES ABONADOS A LOS GRUPOS MUNICIPALES (A) | | | | | |
|--|--------------|---------------------------|--------------|-----------|------------------------|
| DESCRIPCIÓN GRUPO | | APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | | | 2020 |
| DENOMINACIÓN | N.º MIEMBROS | ORGÁNICA | POR PROGRAMA | ECONÓMICA | IMPORTE PAGADO EN 2020 |
| ADELANTE CÁDIZ | 13 | 1001 | 92409 | 48800 | 177.882,00 € |
| POPULAR | 6 | 1001 | 92406 | 48800 | 97.774,00 € |

| | | | | | |
|-------------------------------------|---|------|-------|-------|-------------|
| SOCIALISTA | 5 | 1001 | 92402 | 48800 | 86.330,00 € |
| CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANIA | 2 | 1001 | 92405 | 48800 | 51.998,00 € |
| MIEMBRO NO ADS-CRITO | 1 | | | | 0,00 € |

Mandato actual

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz acordó en sesión extraordinaria celebrada con fecha **30 de junio de 2023** una dotación económica mensual a los Grupos políticos municipales determinada por los siguientes parámetros:

- **Componente Fijo: 2.600,00 € a cada Grupo político con independencia del número de miembros de la Corporación que lo integren.**
- **Componente Variable: 850,00 € por cada miembro de la Corporación que integre el grupo político de que se trate.**

| IMPORTES ABONADOS A LOS GRUPOS MUNICIPALES (AC) | | | | | |
|---|--------------|----------|---------------------------|-----------|--|
| DESCRIPCIÓN GRUPO | | | APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | | |
| DENOMINACIÓN | N.º MIEMBROS | ORGÁNICA | POR PROGRAMA | ECONÓMICA | |
| POPULAR | 14 | 1001 | 92406 | 48800 | |
| SOCIALISTA | 7 | 1001 | 92402 | 48800 | |
| ADELANTE IZQUIERDA GADITANA | 6 | 1001 | 92404 | 48800 | |

ALEGACIONES Y SUGERENCIAS:

PRIMERA.-

A).- SUBVENCIONES PARTIDOS POLITICOS EUROPEOS:

Partidos políticos europeos

¿Qué es un partido político europeo?

Un partido político europeo es una organización que sigue un programa político. Está integrado por partidos nacionales y/o particulares, está representado en varios Estados miembros y ha sido registrado ante la [Autoridad para los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas \(la «Autoridad»\)](#). Como se afirma en los Tratados, «los partidos políticos a escala europea contribuirán a formar la conciencia política europea y a expresar la voluntad de los ciudadanos de la Unión».

¿Cómo se financia un partido político europeo?

Hasta el año 2017, la financiación consistía en una subvención de funcionamiento. A partir de 2018, la financiación consiste en una contribución. La regulación de esta forma de financiación se establece en el título XI del Reglamento Financiero. Puede cubrir hasta el 90 % de los gastos reembolsables de un partido, mientras que el porcentaje restante debe costearlo el partido con sus propios recursos, tales como las cuotas de afiliación o las donaciones.

Los fondos para los partidos se consignan en la línea 402 del presupuesto del Parlamento Europeo.

¿Qué gastos pueden sufragarse con la contribución del presupuesto de la Unión y cuáles no?

La contribución puede emplearse para cubrir los gastos relacionados directamente con los objetivos fijados en el programa político del partido, como:

- gastos de reuniones y representación
- coste de publicaciones,
- gastos administrativos, de personal y de viajes,
- coste de las campañas para las elecciones europeas.

La contribución no puede emplearse para cubrir, entre otros, gastos como:

- gastos de campaña para referéndums y elecciones (excepto las elecciones europeas),
- financiación directa o indirecta de partidos nacionales y candidatos a elecciones,
- servicio de la deuda;

B).- SUBVENCIONES DE ÁMBITO ESTATAL :

El Consejo de Ministros aprueba el reparto de subvenciones a los partidos políticos: esto es lo que cobra cada uno.

El Consejo de Ministros ha aprobado entre los partidos de la subvención anual correspondiente a sus gastos de funcionamiento ordinario, **un total de 52,7 millones de euros**

ondacero.es

Madrid|14.02.2024

El Consejo de Ministros aprueba el reparto de subvenciones a los partidos políticos: esto es lo que cobra cada uno | Agencia EFE

El Consejo de Ministros ha aprobado el reparto de las subvenciones para el funcionamiento de los partidos. En vista de que todavía no se ha aprobado la Ley de Presupuestos Generales del Estado, se ha prorrogado la cuantía que se otorgaba en años anteriores, en concreto, 52.704.140 euros.

Para el reparto, se atiende a los resultados de las elecciones al Congreso del pasado 23 de julio de forma que un tercio de la misma se reparte en proporción al número de escaños obtenidos por cada partido político y los dos restantes según todos los votos obtenidos por cada partido en dichas elecciones. Resulta llamativo que Podemos no aparece por separado pese a la ruptura con Sumar el pasado mes de diciembre.

Así se reparte el dinero

El partido que recibirá más dinero será el PP, que obtendrá 18.883.685,48 euros como ganador de los comicios del pasado año. Le siguen los socialistas, divididos entre los 14.830.982,82 euros que recibirá el PSOE y los 2.750.645,73 euros que corresponden al PSC.

Hace un año la situación era la inversa, pues el partido que lidera Pedro Sánchez iba a recibir 16,2 millones de euros y el de Alberto Núñez Feijoo 11,7 millones.

Vox ingresará 6.154.183,90 euros este año, mientras que la coalición de Sumar recibirá otros 6.036.133,56 euros, que reparte entre sus socios en función del acuerdo que presentaron ante la Junta Electoral Central.

En aquel documento se especificaba que a Podemos le deberían corresponder el 23% de los ingresos de Sumar, lo que entonces se calculaba en casi 1,4 millones. Tras la ruptura de diciembre se habló de retirar las subvenciones a los morados, pero la dirección de Sumar aseguró que iban a respetar lo firmado. De entrada, el Ministerio del Interior no menciona a Podemos por separado, por lo que tendrán que ser los de Yolanda Díaz quienes hagan el reparto entre los partidos de la coalición.

El resto de las subvenciones recaerán en ERC (1.037.016,76 euros), Junts (933.156,13), Bildu (794.242,24), el PNV (658.947,77), el BNG (276.767,46), Coalición Canaria (221.399,45) y UPN (126.978,70).

Resolución de **7 de enero de 2025**, de la Dirección General de Política Interior, por la que se publican las **subvenciones estatales anuales**, para atender los gastos de funcionamiento ordinario, abonadas a las diferentes formaciones políticas con representación en el Congreso de los Diputados, durante el cuarto trimestre del ejercicio 2024.

Publicado en:

«BOE» núm. 14, de 16 de enero de 2025,

| Formación política | Cuantía - Euros |
|---------------------------------------|-----------------------|
| PARTIDO POPULAR. | 4.720.921,34 |
| PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL. | 3.707.745,66 |
| VOX. | 1.538.545,96 |
| COALICIÓN SUMAR. | |
| MOVIMIENTO SUMAR. | 361.446,71 |
| PODEMOS. | 347.077,68 |
| IZQUIERDA UNIDA. | 286.716,39 |
| CATALUNYA EN COMÚ. | 271.324,21 |
| MÁS MADRID. | 108.928,02 |
| COMPROMÍS. | 75.451,64 |
| VERDES EQUO. | 22.590,20 |
| DRAGO CANARIAS. | 12.499,33 |
| ALIANZA VERDE. | 12.499,33 |
| MÉS PER MALLORCA. | 10.499,88 |
| PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA. | 687.661,41 |
| ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA. | 259.254,22 |
| JUNTS. | 233.289,04 |
| EUSKAL HERRIA BILDU. | 198.560,59 |
| PARTIDO NACIONALISTA VASCO. | 164.736,98 |
| BLOQUE NACIONALISTA GALEGO. | 69.191,82 |
| COALICIÓN CANARIA. | 55.349,90 |
| UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO. | 31.744,66 |

C).- SUBVENCIONES DE ÁMBITO AUTONÓMICO:

GRUPOS PARLAMENTARIOS 12-25/AEA-000013, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 5 de febrero de 2025, por el que se determinan las subvenciones para gastos de funcionamiento de los grupos parlamentarios para el año 2025 Orden de publicación de 6 de febrero de 2025 El artículo 25.1 del Reglamento del Parlamento de Andalucía establece que «el Parlamento pondrá a disposición de los Grupos parlamentarios locales y medios materiales suficientes y les asignará, con cargo a su presupuesto, las subvenciones necesarias para cubrir sus gastos de funcionamiento». Por acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 20 de marzo de 2024 se aprobaron las nuevas cuantías de las subvenciones para gastos de funcionamiento de los grupos para el ejercicio 2024. Estas cuantías respondían a la actualización del incremento acumulado del índice de precios al consumo entre enero de 2018 y diciembre de 2023, según el Instituto Nacional de Estadística. Como se señalaba en el acuerdo citado, la actualización de la cuantía de las subvenciones de los grupos parlamentarios no hace sino «garantizar que siga siendo efectiva en términos de su capacidad para cumplir con la finalidad original de aquellas. El ajuste de la subvención al IPC es fundamental para mantener su eficacia y relevancia, pues, en caso contrario, se afectaría negativamente la capacidad de sus beneficiarios para satisfacer los fines de la subvención. La actualización es esencial para que la subvención continúe siendo una herramienta útil para los fines que la justifican. La compensación operada mediante el presente acuerdo permite que, en el futuro, mediante la actualización anual de las subvenciones conforme a la evolución del IPC, se eviten los desajustes financieros que han provocado las actuales dificultades en el desarrollo de la actividad de determinados grupos parlamentarios». Por tanto, en coherencia con lo manifestado en el precitado acuerdo, procede la actualización de las cuantías de las subvenciones a los grupos parlamentarios correspondientes al ejercicio 2025 conforme al incremento del IPC de diciembre de 2024, que ha alcanzado el 2,8 %. No obstante, dado que las cuantías que se tuvieron en cuenta para la elaboración y aprobación del presupuesto del Parlamento de Andalucía para el ejercicio 2025 son las aprobadas para las subvenciones del año 2024, previamente a la aprobación de las nuevas subvenciones es precisa la dotación de crédito suficiente en la aplicación 480.00, que recoge el crédito presupuestario para la atención de las asignaciones a los grupos parlamentarios, en el importe total de la actualización al 2,8 % de las subvenciones; es decir, un incremento del crédito inicial en un importe de 353.220 €. Para financiar tal modificación presupuestaria se propone la generación de créditos con cargo al fondo de remanentes presupuestarios, conforme al artículo 12.bis.2.d) del régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía (aprobado por acuerdo de la Mesa del BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA Núm. 617 XII LEGISLATURA 11 de febrero de 2025 cve: BOPA_12_617 Pág. 139 Parlamento de Andalucía de 18 de julio de 2018), según la redacción aprobada por acuerdo de la Mesa de 15 de febrero de 2023, que señala: «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, los recursos del Fondo de Remanentes Presupuestarios únicamente podrán ser aplicados para los siguientes fines: [...] d) Excepcionalmente, financiar gastos extraordinarios no ligados a inversiones, considerados inaplazables, para los que no exista dotación presupuestaria suficiente...». En definitiva, por cuanto antecede, con informe favorable de la Intervención General, la Mesa del Parlamento de Andalucía, en uso de sus atribuciones, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2025, HA ACORDADO:

primero. Autorizar la modificación presupuestaria de generación de crédito con cargo al fondo de remanentes en la partida presupuestaria del programa 1.1.B, «Actividad legislativa», Parlamento de Andalucía, 480.00 - «Asignaciones Grupos

Parlamentarios», por importe de 353.220 €. segundo. Que las cuantías de las subvenciones para gastos de funcionamiento de los grupos parlamentarios para el año 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 480.00 - «Asignación Grupos Parlamentarios» del presupuesto del ejercicio vigente, serán las siguientes:

GRUPO PARLAMENTARIO Diputados ASIGNACIÓN MENSUAL TRIMESTRAL
TOTAL ANUAL Popular de Andalucía 58 548.229,84 € 1.644.689,52 € 6.578.758,08
€ Socialista 30 297.434,74 € 892.304,22 € 3.569.216,88 € Vox en Andalucía 14
138.802,86 € 416.408,58 € 1.665.634,32 € Por Andalucía 5 69.807,71 € 209.423,13 €
837.692,52 € Mixto-Adelante Andalucía 2 26.405,16 € 79.215,48 € 316.861,92 €
TOTALES 1.080.680,31 € 3.242.040,93 € 12.968.163,72 €

D).- SUBVENCIONES DE ÁMBITO PROVINCIAL:

La Diputación de Cádiz ofrece subvenciones a los grupos políticos, destinadas a financiar actividades y proyectos que promuevan la participación ciudadana y el desarrollo de la provincia. Estas subvenciones se otorgan en régimen de concurrencia competitiva, y su gestión se realiza a través del Área de Participación Ciudadana

Tratamiento 0031

Subvenciones a los grupos políticos

NOMBRE DEL TRATAMIENTO

Subvenciones a los grupos políticos

FINALIDAD DEL TRATAMIENTO

Gestión de las nóminas del personal de los diferentes grupos políticos subvencionados por la Diputación

LEGITIMACIÓN

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Consentimiento del interesado. Estatuto de los trabajadores

PERSONAS AFECTADAS POR EL TRATAMIENTO

Personal al servicio de los grupos políticos de la Diputación de Cádiz.

CESIONES DE DATOS

Administraciones con competencia en materia laboral.

SE HACE TRANSFERENCIA INTERNAC

No

INCLUYE DATOS DE CARÁCTER ESPECIAL

Si

TIPOLOGÍA DE DATOS

identificativos, personales / sociales, trabajo / comercial, económicas, menores de edad, salud, demás datos de especial protección

PLAZO DE SUPRESIÓN PREVISTO*

Se conservarán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación

DESCRIPCIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD*

Se ha adoptado las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa necesaria para evitar la alteración, pérdida, mal uso, tratamiento y acceso no autorizado o robo de los mismos habida cuenta del estado de la tecnología. También se aplicarán las medidas de seguridad implantadas de acuerdo al Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y conforme la Política de Seguridad de la Información que tiene establecida nuestra organización

26 de julio de 2023

Nueva organización de Diputación con reducción del coste de cargos electos y grupos políticos

Aprobada la composición de la Junta de Gobierno y el régimen de sesiones del Pleno y las comisiones

La **Diputación de Cádiz**, bajo la presidencia de **Almudena Martínez**, ya ha establecido sus reglas organizativas y salariales para el periodo 2023-2027 tras la celebración del **Pleno de organización**. La retribución anual de la estructura política en este nuevo mandato corporativo se cifra en **1.228.636,60 euros**. Esta cuantía se alcanza al

agrupar las nóminas de la Presidencia, las Vicepresidencias, Delegaciones genéricas y especiales, así como las portavocías de los grupos políticos. En el anterior mandato esta misma distribución comportaba un gasto anual de 1.246.380,10 euros. Una vez comparados los dos datos se obtiene una reducción de 17.743,5 euros “por lo que se cumple el objetivo de no incrementar el gasto por parte de los cargos electos” ha manifestado el vicepresidente primero de Diputación y portavoz del equipo de Gobierno, **Juancho Ortiz**.

Varias razones motivan esta contención del gasto: la reducción de grupos políticos con representación en la Diputación y la consiguiente merma de portavoces; el número de diputados y diputadas con retribución fija –que pasan de 21 de la anterior Corporación a los 19 actuales-; así como el propio diseño del organigrama, ya que las responsabilidades de mayor retribución –es decir Presidencia, Vicepresidencias y Delegaciones genéricas- se reducen de 9 a 8.

Las retribuciones de la Corporación siempre se acuerdan al inicio del mandato corporativo, por lo que la revisión salarial se lleva a cabo con respecto a las cifras de hace cuatro años. El actual Ejecutivo provincial, según ha explicado Juancho Ortiz, ha actualizado estas asignaciones aplicando un incremento del 10,94% en consonancia con la subida experimentada por los empleados públicos en el periodo 2019-2023, “en lugar de revisarlas conforme al IPC”. Una actualización en base al IPC hubiera comportado un incremento del 15%, “incompatible con la contención que quiere cumplir el Gobierno Provincial”, según ha manifestado Ortiz.

Las percepciones de los cargos políticos se desglosan en los siguientes detalles:

- Presidencia: 81.149,50 euros.
- Vicepresidencia primera, en régimen de dedicación parcial: 60.862,12.
- Vicepresidencias 2ª a 5ª: 76.401,49.
- Delegación genérica de área (con dos responsables): 71.653,17.
- Delegación especial (con 8 diputados y diputadas): 57.322,47.
- Portavocía de grupo político (dos, correspondientes a los grupos socialista y de IU-A): 71.653,17.
- Portavocía adjunta con dedicación parcial (correspondiente al grupo socialista): 35.826,58.

Los diputados y diputadas sin asignación exclusiva o parcial percibirán 343,9 euros por asistencia a Pleno y 170,8 euros por su comparecencia en las comisiones informativas.

La propuesta sobre el sistema retributivo de la Corporación obtuvo los votos favorables de los Grupos Popular, La Línea 100 x 100 e Izquierda Unida Andalucía; el Grupo Socialista votó en contra.

Juancho Ortiz será el portavoz del Grupo Popular; **Sebastián Hidalgo** asume la portavocía del Grupo La Línea 100 x 100; **Juan Carlos Ruiz Boix** será el portavoz Socialista y **Ramón Galán** el del Grupo Izquierda Unida Andalucía.

Asignaciones a los grupos políticos y diseño del personal eventual.-

En la sesión plenaria también se han aprobado las asignaciones que se destinarán a los grupos políticos de la Corporación Provincial. Mensualmente se transferirá a cada grupo (PP, La Línea 100 x 100, PSOE e IU) un componente fijo de 3.850 euros, más un variable de 2.640 euros por cada diputado o diputada electos. Previa solicitud a Presidencia, los grupos podrán contratar a personal para la administración de sus asuntos políticos: así, el grupo mayoritario con funciones ejecutivas (en este caso el Grupo Popular) podrá incorporar a un técnico de grado medio, dos administrativos y dos auxiliares administrativos; el grupo con función ejecutiva no mayoritario (el Grupo de La Línea 100 x 100) podrá contratar un técnico de grado medio y dos auxiliares; los grupos que superen el tercio del número de miembros de la Corporación (en este caso el Grupo Socialista) podrá asumir dos administrativos y dos auxiliares administrativos; y el Grupo de Izquierda Unida podrá contratar un administrativo y dos auxiliares.

En el debate de los medios asignados a los grupos políticos, Juancho Ortiz destacó que la reducción de formaciones representadas en Diputación supondrá un ahorro de 600.000 euros al año para la Corporación. La propuesta prosperó con los votos favorables de los Grupos Popular, La Línea 100 x 100 e Izquierda Unida, y el rechazo del Grupo Socialista.

El Pleno también ha validado el alcance del personal eventual que se podrá contratar para funciones de asesoramiento. La Corporación Provincial ha aprobado un límite de 20 asesores –manteniendo el tope que estuvo en vigor en el anterior mandato- conforme al desempeño y las retribuciones anuales que se indican:

- Director de gabinete de Presidencia: 66.564 euros.
- Director de coordinación de la Presidencia: 66.564.
- Director del gabinete de Comunicación: 66.564.
- Director del Gabinete de la Vicepresidencia 2ª: 66.564.
- Director del Gabinete de la Vicepresidencia 5ª: 66.564.
- 15 asesores técnicos: 43.266,6.

La cobertura de estas responsabilidades se publica en el Boletín Oficial de la Provincia en cuanto se hacen efectivas.

Gobierno y reglas de funcionamiento.-

Almudena Martínez preside una Junta de Gobierno a la que acceden los vicepresidentes **Juancho Ortiz, Javier Vidal, Jacinto Muñoz, Germán Beardo y Sebastián Hidalgo**, más la diputada **Paula Conesa** y el diputado **Javier Bello**. El ejecutivo ejercerá su labor a través de las siguientes áreas: Presidencia; Servicios Generales de la Presidencia; Transición Ecológica y Desarrollo a la Ciudadanía; Gestión Económica y Administrativa; Planificación, Coordinación y Desarrollo Estratégico; Desarrollo Local, Asistencia a Municipios y Servicios de Recaudación y Gestión Tributaria; Cooperación; Servicios Sociales, Familia e Igualdad.

Se mantiene el tercer miércoles de cada mes como fecha para celebrar las sesiones de Pleno –preferentemente a las 10:00 horas-, mientras que la Junta de Gobierno se reunirá los miércoles restantes a las 11:00.

Las Comisiones Informativas Permanentes, donde se dirimen los asuntos que se plantearán posteriormente al Pleno, estarán conformadas por seis diputados del Grupo Popular (incluida la Presidencia), seis del Grupo Socialista, un diputado de La Línea 100 x 100 y uno de Izquierda Unida Andalucía. A la hora de estimar los votos se aplica una ponderación, que es proporcional a la presencia de cada Grupo en la Corporación; conforme a esta regla a los Grupos Popular y Socialista les corresponden –a cada uno- 14 votos, a La Línea 100 x 100 se le asignan 2 mientras que Izquierda Unida Andalucía emite un voto.

E).- SUBVENCIONES DE AMBITO LOCAL:

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA Decreto número: 3359 Fecha: 1 de junio de 2.017 Tesorería Visto el informe emitido por el Tesorero Municipal de fecha 27 de Abril del presente, cuyo tenor literal es el siguiente: “De acuerdo al artículo 31 de las bases de ejecución presupuestaria aprobadas para el vigente ejercicio económico, se establece la asignación fija para cada Grupo Político Municipal por 2.000 €; así como una asignación variable calculada hasta completar los 81.000 € de aplicación presupuestaria, partida 912.489.01, en función del número de concejales adscritos, resultando las cantidades siguientes: Visto el documento de Retención de Créditos formalizado por esta Tesorería Municipal con número de operación 220170007359 por importe de 81.000 €. Y en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia, y de las atribuciones que me confieren los artículos 21.1.f. De la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 185 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales; HE RESUELTO: 1.- Comprometer el gasto y reconocer las

asignaciones variables y totales de cada Grupo Municipal correspondiente al ejercicio 2017, de acuerdo con la tabla anterior. 2.- Que se dé traslado de la presente Resolución a Intervención, Tesorería y Secretaría, para los debidos efectos. Lo acuerda, manda y firma el Sr. Teniente de Alcalde, Delegado de Hacienda, D. Joaquín **Asignación Grupos Municipales 2017 Presupuesto total 81.000,00 € Cuantía fija 10.000,00 € Cuantía variable 71.000,00 € Cuantía anual por concejal 2.958,333 € Grupo Municipal Concejales Variable Fijo Total PSOE 11 32.541,67 € 2.000,00 € 34.541,67 € PP 7 20.708,33 € 2.000,00 € 22.708,33 € IULV 3 8.875,00 € 2.000,00 € 10.875,00 € PCSSP 2 5.916,67 € 2.000,00 € 7.916,67 € Ganemos 1 2.958,33 € 2.000,00 € 4.958,33 € T O T A L 71.000,00 € 10.000,00 € 81.000,00 €**

A00671a1472401112b807e1015060c07G La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=A00671a1472401112b807e1015060c07G> Documento firmado por: Fecha/hora: NOMBRE LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER 01/06/2017 12:07:32 GUERRERO BEY JOAQUIN 01/06/2017 09:40:24 Decreto número: 3359 Continuación hoja núm. 2 / 2. Fecha: 1 de junio de 2.017 Tesorería Guerrero Bey, en virtud de la delegación de competencias conferida mediante Decreto de la Alcaldía número 4.058, de 17 de junio de 2015 (BOP número 123, de 30 de junio); en Chiclana de la Fra., de lo que yo, Francisco Javier López Fernández, como Secretario General, doy fe.

CHIPIONA

Los grupos políticos municipales deberán justificar sus gastos

Deberán mostrar de manera transparente su dotación económica y obligaciones, así como el destino de las asignaciones y la rendición de cuentas

- **Redacción**
- CHIPIONA LOCAL

Publicado: 19/01/2024 ·
11:43

Actualizado: 19/01/2024 · 11:43

Hace unos días, informábamos en este medio que el grupo municipal VOX Chipiona había conseguido un reglamento de justificación de gastos de los partidos políticos tras la aprobación del Tribunal de Cuentas. Ahora, con la moción presentada admitida, la propuesta pudo ser presentada en la sesión plenaria. Esta vez, a diferencia de los dos intentos frustrados anteriores, ha logrado reunir la unanimidad de todos los bloques políticos por lo que, finalmente, se estableció el Reglamento Municipal sobre la justificación y transparencia de las asignaciones a los grupos políticos municipales del Ayuntamiento de Chipiona.

Según se recoge en la propuesta presentada por VOX, se establece la dotación económica de los grupos políticos municipales y las obligaciones, el destino de las asignaciones, la obligación de llevar a cabo una contabilidad específica, la justificación de las asignaciones, cómo se realiza el pago y el reintegro, así como la rendición de cuentas.

Así funcionan las subvenciones a los partidos para las elecciones municipales.

Óscar Sánchez Muñoz, profesor titular de Derecho Constitucional en la Universidad de Valladolid, afirma que “se da un dinero por cada concejal electo y un dinero por cada voto obtenido por cada candidatura que haya obtenido representación”. Por tanto, las cuantías exactas no se conocen hasta que no se proclaman los resultados definitivos.

Respecto a los adelantos, que se basan en los resultados de las elecciones anteriores, Belda ejemplifica que en las últimas elecciones “Podemos recibió más dinero por adelantado del que puede pedir ahora porque partía de las de 2015, mientras que ahora parte de las de 2019”. Por otra parte, los partidos nuevos no pueden solicitarlo.

Publicidad

El importe por concejal o por voto para las elecciones de 2023 aún no se conoce porque se fija mediante una Orden Ministerial del Ministerio de Hacienda que en los cinco días siguientes a la convocatoria de las elecciones.

Sin embargo, como apunta Enrique Belda, “normalmente las cuantías no varían mucho, aunque se podría justificar, por ejemplo, con el incremento del IPC”, matiza. Sin embargo, subraya que en los últimos años apenas ha subido porque las campañas ahora se hacen más a nivel de redes, lo que abarata los costes.

Estas fueron las cantidades en las últimas elecciones

En las últimas elecciones municipales del 26 de mayo de 2019, la [orden fijó](#) para los partidos subvenciones de 270, 90 euros por cada concejal electo y 54 céntimos por los votos obtenidos si al menos un miembro ha sido elegido concejal. Pero también se establecieron límites:

Límite máximo de gastos electorales. Fue de 11 céntimos por cada habitante que pueda votar. Si el partido se presenta al menos en el 50% de los municipios, se le añaden 150.301,11 euros por cada provincia en la que cumplan la condición.

Límite de gastos en publicidad exterior. Se refiere a formatos como carteles o pancartas y no puede ser mayor al 20% del límite máximo descrito anteriormente.

Límite en publicidad en prensa, radio y redes sociales. También es de un 20% del límite fijado máximo para el partido.

“Otra cosa son las subvenciones para el funcionamiento ordinario de los partidos, que no tienen nada que ver con los procesos electorales y se dan anualmente”, matiza Óscar Sánchez.

¿Cómo se aseguran que el dinero va a dónde debe?

Los partidos piden el anticipo en función de sus previsiones, excepto los que debutan, que no pueden hacerlo porque no tienen resultados anteriores. Enrique Belda señala

que la ley obliga a las formaciones a tener un administrador y a devolver la parte de ese anticipo que corresponda si los resultados son inferiores a los estimados. “Ciudadanos no puede pedir grandes cantidades si sabe que más tarde no las va a poder devolver”.

Lo reciben los grandes partidos y ellos lo distribuyen para las elecciones locales. Óscar Sánchez matiza que los partidos “pueden gestionar su campaña municipal más o menos descentralizada mente, según lo decidan”.

Los partidos políticos tienen que presentar al Tribunal de Cuentas su [contabilidad anual](#), en la que se reflejan estas subvenciones. Si superan el límite de gasto, pueden recibir [sanciones](#) de entre 5.000 y 50.000 euros en función de la gravedad.

- Las donaciones privadas para recaudar fondos en las elecciones convocadas también están limitadas en la [ley electoral](#) (LOREG) en 10.000 euros.

SEGUNDA.-

Òscar Segura i San Juan

Auditor de la Sindicatura de Cuentas de Catalunya

B) Algunas reflexiones sobre la financiación de los partidos políticos en España y su control externo

RESUMEN:

El artículo analiza la evolución normativa de la financiación de los partidos políticos y el control sobre las cuentas que las formaciones políticas presentan. Se proponen algunas medidas para mejorar el control y la financiación de los partidos políticos.

PALABRAS CLAVE:

financiación pública de partidos políticos, financiación privada de los partidos políticos, control externo, fiscalización, elecciones, contabilidad

1.

INTRODUCCIÓN

La encuesta del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) del mes de diciembre del 2017 pone de manifiesto que la ciudadanía está muy preocupada por la corrupción vinculada a los partidos políticos. Los tres principales problemas que perciben los ciudadanos en España son: el paro, la corrupción y el fraude, y, en tercer lugar, los partidos políticos y su financiación.

Durante los últimos años la financiación de los partidos políticos ha sido motivo de debate en diferentes foros como consecuencia de los presuntos casos de financiación ilegal de algunas formaciones políticas.

En la actualidad hay miembros destacados de partidos políticos como gerentes o tesoreros que están siendo juzgados por conductas irregulares en la financiación de sus partidos, cómo, por ejemplo: el *Cas Palau* que afecta a la financiación de Convergencia Democrática de Catalunya, o el Caso Bárcenas y el *caso Gürtel* que afecta a las finanzas del Partido Popular, entre otros.

Estos escándalos vinculados a la financiación de los partidos políticos continúan alarmando a la población y creando un clima de desafección y de desconfianza sobre los partidos políticos y los representantes públicos.

Los partidos políticos en el poder, ante esta situación, se han puesto a trabajar en comisiones legislativas para adoptar medidas contra la corrupción. A finales del año pasado en el Congreso de los Diputados se creó “*La Comisión para la auditoria de la calidad democrática. La lucha contra la corrupción y las reformas institucionales y legales*” con la finalidad de debatir y escuchar las aportaciones de diferentes ponentes de organismos de control y especialistas en el régimen y la financiación de los partidos políticos.

2. LA FINANCIACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN ESPAÑA

El legislador español en 1987^[1] optó por un sistema de financiación de los partidos políticos mixto, es decir, por una parte, los partidos se pueden financiar con recursos públicos (apartado 2.1), principalmente subvenciones; y con recursos privados (apartado 2.2), las aportaciones privadas que pueden proceder de personas físicas o jurídicas y dentro de unos límites establecidos en la LOFPP^[2].

En el apartado 2.3 analizaremos las cifras de la financiación de los partidos políticos durante el período 2009-2015.

2.1 Recursos públicos

Según el artículo 2 de la LOFPP se consideran recursos públicos:

1. Las subvenciones públicas para los gastos electorales, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG).
2. Las subvenciones estatales anuales para gastos de funcionamiento de los partidos políticos.
3. Las subvenciones anuales que las Comunidades Autónomas establezcan para gastos de funcionamiento en el ámbito autonómico correspondiente.
4. Las subvenciones extraordinarias para realizar campañas de propaganda para la realización de referéndum.
5. Las aportaciones que los partidos puedan recibir de los Grupos Parlamentarios^[3] de las Cámaras de las Cortes Generales^[4], Asambleas Legislativas^[5] de las Comunidades Autónomas y de los grupos de los representantes en los órganos de las Administraciones Locales.

También se reconocen como recursos públicos las subvenciones anuales para sufragar los gastos de seguridad que incurran los partidos políticos para mantener su actividad política e institucional.

En relación con las subvenciones concedidas por las Administraciones públicas a los partidos políticos el criterio de reparto con carácter general obedece al número de escaños, el número de votos obtenidos en las últimas elecciones y el número de envíos de papeletas a los electores (conocida como la subvención por *Mailyng*). Este hecho condiciona a que sólo sean los partidos que obtienen representación parlamentaria los que tengan derecho a la financiación pública, con este sistema de asignación se discrimina a los partidos minoritarios y a los que no obtienen representación, por tanto, dificulta la existencia y la creación de nuevas formaciones políticas.

Una propuesta reiterada para reducir las subvenciones públicas es eliminar la subvención por *Mailyng* y que sea la propia Administración quien envíe las papeletas y los sobres de todos los partidos en un único envío. Incluso plantearse el no enviar por correo las papeletas y los sobres y que se dispongan únicamente en los colegios electorales en el momento de la votación.

La supresión de la subvención por *Mailyng* se podría justificar por las razones siguientes:

- Los canales de comunicación políticos-ciudadanos se han modificado, las nuevas tecnologías: móvil, Twitter, Facebook y los perfiles de los candidatos, han sido determinantes para la elección del voto.
- El proceso electoral se realiza con listas cerradas, los electores votan la lista electoral del partido, no al candidato (excepto para la elección de los miembros del Senado), por tanto, para el elector es indiferente recibir las papeletas de cada uno de los partidos con la lista de los candidatos antes de ir a votar.

En las últimas elecciones a las Cortes Generales celebradas el 26 de junio del 2016, el censo electoral fue de 36.518.000 electores y los partidos enviaron 127.957.035 envíos de papeletas que justificaron para cobrar la subvención de *Mailyng* por importe de 18,45 millones de euros, según el informe del Tribunal de Cuentas nº1216.

Una de las justificaciones que se aduce para la financiación pública es que garantiza la independencia de los partidos políticos frente a posibles intromisiones externas de terceros interesados.

En la actualidad queda pendiente que se incluya en las cuentas consolidadas de los partidos la totalidad de los recursos que las corporaciones locales conceden a los partidos políticos.

2.2 Recursos privados

Según la redacción inicial de la Ley Orgánica de financiación de los partidos políticos de 1987, los recursos procedentes de la financiación privada incluían: las cuotas y las aportaciones de sus afiliados, adheridos y simpatizantes privados; los productos de las actividades propias del partido político; los rendimientos que podían obtener de la gestión del patrimonio propio; los beneficios de sus actividades promocionales o de la prestación de servicios; las donaciones en dinero o en especie; los préstamos o créditos que contrataban y por último, las herencias o legados que recibían.

Los partidos políticos podían recibir donaciones, en dinero o en especie, procedentes de personas físicas o jurídicas.

En el 2007 la nueva Ley orgánica (Ley 8/2007) prohíbe las donaciones anónimas, y se aumenta el límite de las donaciones procedentes de una misma persona física o jurídica a 100.000 €.

La Ley tampoco permite recibir directa o indirectamente, donaciones de empresas privadas o empresas del mismo grupo o participadas mayoritariamente o fundaciones vinculadas a las primeras, que tengan contratos vigentes, presten servicios o realicen obras para las Administraciones Públicas.

Como medida de control la Ley obliga a que todas las donaciones se ingresen en una única cuenta corriente bancaria, en donde constará la fecha de la imposición, el importe de la misma, el nombre e identificación fiscal del donante. La entidad de crédito está obligada a extender un documento acreditativo con los datos anteriormente mencionados.

En marzo del 2015 se volvió a modificar la Ley de financiación en los siguientes aspectos:

- Se limitan las aportaciones a personas físicas y sólo se permite que sean aportaciones de los afiliados al partido; la figura del militante y del simpatizante desaparecen de la ley de financiación.

- Se limitan las aportaciones a 50.000€. En el caso de donaciones de importe superior a 25.000€ o donaciones de inmuebles, el partido las debe notificar al Tribunal de Cuentas.
 - Se excluyen las aportaciones de personas jurídicas.
 - Los bancos tienen la obligación de informar al Tribunal de Cuentas sobre las donaciones ingresadas en la cuenta del partido.
 - Se regula el caso que un donante aporte una cantidad superior a la establecida en la Ley. En este supuesto, el partido tiene que devolver el exceso al donante. En caso de que el partido no pueda devolver dicha cantidad, se ingresará en el Tesoro público en el plazo de tres meses después del cierre del ejercicio.
- En relación a la financiación privada queda pendiente de incorporar en la Ley los nuevos modelos de financiación cooperativos utilizados por los partidos emergentes como el *crowdfunding* o las plataformas informáticas de financiación.

2.3 Evolución de los recursos públicos y privados

En el cuadro siguiente se detalla la evolución de los recursos públicos y privados recibidos por los partidos políticos durante el período 2009 al 2015.

Cuadro 1. Evolución de los recursos recibidos por los partidos políticos. Ejercicio

| Años | Financiación ordinaria (1) | Financiación electoral (2) | Total Recursos públicos (3= 1+2) | Recursos privados (4) |
|--------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------------|-----------------------|
| 2009 | 241,10 | 46,00 | 287,10 | 65,90 |
| 2010 | 237,00 | 10,00 | 247,00 | 65,69 |
| 2011 | 238,00 | 78,00 | 316,00 | 68,99 |
| 2012 | 209,80 | 63,20 | 273,00 | 70,90 |
| 2013 | 196,00 | 20,50 | 216,50 | 70,40 |
| 2014 | 174,61 | 30,86 | 205,47 | 52,87 |
| 2015 | 163,46 | 102,74 | 266,20 | 65,29 |
| Total | 1.459,97 | 351,30 | 1.811,27 | 460,04 |

Fuente: Importe en millones de euros.

Elaboración propia a partir de los datos de los informes de fiscalización sobre los partidos políticos del Tribunal de Cuentas.

El total de recursos públicos lo componen las subvenciones recibidas por los partidos políticos para su funcionamiento ordinario (nóminas del personal, alquileres, suministros y otros gastos propios de la actividad del partido) y las subvenciones para los procesos electorales (gastos de campaña, publicidad en prensa, publicidad en radio, etc.). El Tribunal de Cuentas aprobó y publicó el Informe [6] de Fiscalización de los estados contables de los partidos políticos de los ejercicios 2014 y 2015 el pasado 21 de diciembre del 2017. En este informe se cifra en 174,61 millones de euros para el ejercicio 2014 y 163,46 millones de euros para el ejercicio 2015 las subvenciones recibidas por los partidos políticos para su funcionamiento ordinario.

A esta cifra se tiene que añadir las subvenciones electorales que han recibido aquellos partidos que se han presentado a los diferentes procesos electorales y que han ascendido a 30,86 y 102,74 millones de euros en los ejercicios 2014 y 2015, respectivamente.

El total de subvenciones que han recibido los partidos políticos durante el periodo 2009 a 2015 ha ascendido a 1.811,21 millones de euros.

Los recursos privados representan de media un 20% del total de la financiación de los partidos.

De acuerdo con la información del mismo informe, una parte de los recursos privados corresponde a las aportaciones de los cargos públicos que ha supuesto un total de 16,8 y 16,9 millones de euros para el ejercicio 2014 y 2015, respectivamente, estos importes se podrían considerar como aportaciones públicas de manera indirecta.

3. EL CONTROL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICO FINANCIERA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Ley Orgánica 3/2015 de control de la actividad económico-financiera de los partidos políticos modificó las siguientes leyes, entre otras: la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo del Tribunal de Cuentas; la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los Partidos Políticos, la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El objetivo principal de esta ley era establecer nuevas medidas de vigilancia de la actividad económico-financiera a los partidos políticos. Para ello modifica e introduce numerosas novedades, las más significativas son:

- Se clarifica el concepto de donación a un partido político.
- Se mejora la regulación de las donaciones, se incorpora el procedimiento de devolución de donaciones indebidas y el retorno al Tesoro Público del exceso donado.
- Desaparecen las aportaciones de simpatizantes y militantes, sólo pueden realizar aportaciones los afiliados.
- Se prohíben las donaciones procedentes de personas jurídicas.
- Se prohíben las condonaciones de deuda por entidades de crédito.
- Se amplía la información económica y financiera que han de publicitar los partidos políticos, las fundaciones y entidades vinculadas a estos.
- Se crea la figura del responsable de la gestión económico financiera.
- Se establece la obligatoriedad de que los partidos políticos establezcan unas instrucciones internas en materia de contratación.
- Se define el concepto de vinculación de una fundación o de asociación a un partido político.
- Se limita el control de la contabilidad ordinaria de los partidos políticos en exclusiva al Tribunal de Cuentas.
- Se establece un régimen sancionador.
- Se tipifica per primera vez el delito de financiación ilegal de partidos políticos.
- Se incorpora la figura declaración judicial de extinción de partido político cuando no haya presentado las cuentas anuales durante tres ejercicios consecutivos o cuatro de alternativos, sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de la falta de presentación de las cuentas anuales.
-

4. AVANCES REALIZADOS Y HECHOS RELEVANTES EN EL CONTROL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

A continuación, se detallan los principales avances incorporados en la normativa modificada en el 2015:

Por primera vez se ha definido el concepto de entidades vinculadas a partidos políticos, es decir, una fundación o una entidad está vinculada[7] a un partido político cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

1. Que se constituya con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, del partido político.
2. Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.
3. Que el partido político, directamente o a través de entidades vinculadas pueda nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del patronato.
4. Que sea designada como fundación vinculada por el partido político e inscrita en el registro de partidos como tal.

En segundo lugar, otro punto a destacar de la reforma fue establecer la figura del responsable de la gestión económica financiera del partido, que será designado de acuerdo a los estatutos del partido entre personas que tengan acreditados conocimientos o experiencia profesional en el ámbito económico y unas mínimas condiciones de honorabilidad[8].

La Ley establece la posibilidad que la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas pueda solicitar la comparecencia del responsable de la gestión económica financiera de cualquier partido político, en el plazo de dos meses, desde la aprobación del informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas, dando cobertura legal a un control parlamentario sobre los partidos políticos.

En tercer lugar, cabe mencionar que después de varios intentos legislativos, desde el 1 de abril del 2015, se ha prohibido que las entidades de crédito puedan efectuar condonaciones totales o parciales de deuda a los partidos políticos. A estos efectos se entiende por condonación la cancelación total o parcial del principal del crédito o de los intereses vencidos o la renegociación del tipo de interés por debajo de los aplicados en condiciones de mercado.

En cuarto lugar, los partidos políticos están obligados a establecer unas instrucciones internas en materia de contratación siguiendo los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación. Estas instrucciones se han de publicar en la página web del partido.

En quinto lugar, la aprobación por el Pleno del Tribunal de Cuentas del Plan de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas establece un marco normativo contable para todos los partidos políticos, pero queda pendiente de desarrollo el plan para las uniones, federaciones y confederaciones y coaliciones permanentes de partidos.

Y como temas relevantes podemos destacar:

- La modificación de la Ley de financiación del 2015 establece en exclusiva el control de la contabilidad ordinaria de los partidos políticos al Tribunal de Cuentas. Con este nuevo redactado los Órganos de Control Externo Autonómicos (OCEX) quedan fuera del ámbito competencial para la fiscalización de las contabilidades ordinarias de los partidos políticos y se reduce su competencia meramente a la contabilidad electoral. Tendríamos que preguntarnos si esta centralización de la competencia desplazando al resto de los OCEX obedece a una voluntad técnica o política.

- En relación al control interno, queda pendiente establecer quién es el responsable de emitir el informe de control interno y cuál es el contenido mínimo que se ha de incorporar en el mismo para dar cumplimiento al artículo 15 de la Ley de financiación.
- Las fundaciones y entidades vinculadas a los partidos políticos no han sido fiscalizadas por ningún Órgano de Control Externo Autonómico ni tampoco por el Tribunal de Cuentas.

5. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA

En los últimos años se ha avanzado en los siguientes aspectos referente al control de los partidos políticos: las formaciones políticas tienen un Plan General de Contabilidad adaptado, la supresión de algunos privilegios de los que han disfrutado históricamente los partidos políticos como: la condonación de deuda o la financiación de sus préstamos a unos intereses muy por debajo de los de mercado, en relación a la transparencia los partidos políticos empiezan a publicar en la página web la información requerida por la Ley.

No obstante, queda camino por recorrer. A continuación, se recogen algunos aspectos sobre la financiación de los partidos políticos y las correspondientes propuestas de mejora:

1. La regulación de la financiación de los partidos políticos es necesaria pero como se ha demostrado con las sucesivas reformas legislativas realizadas en los años 2007, 2012 y 2015, son insuficientes para solucionar los problemas de corrupción, gestión ineficiente y falta de transparencia de los partidos políticos.
El modelo de financiación mayoritariamente pública está en auge y la maquinaria de los partidos políticos no parece tener límite para consumir recursos públicos.
Se propone lo siguiente:
 - *En la actualidad la financiación pública de los partidos políticos representa el 80% sobre los ingresos totales. Se tendría que reducir y establecer un límite a la financiación pública a los partidos políticos, por ejemplo: establecer como máximo en un 50% la cifra de recursos públicos que puedan recibir las formaciones políticas.*
 - *Limitar el endeudamiento de los partidos políticos.*
 - *Suprimir la subvención por Mailyng en las campañas electorales y limitar los gastos electorales.*
 - *Establecer un modelo de financiación pública que no discrimine a los partidos que no obtengan representación parlamentaria ni tampoco a los partidos minoritarios. Por ejemplo: subvencionar más los votos recibidos y menos los escaños; suprimir el porcentaje de exclusión de las candidaturas que no hayan obtenido el 3% de los votos válidos emitidos.*
2. La evolución de la normativa de la financiación privada de los partidos políticos ha avanzado limitando y reduciendo los ingresos privados: limitando las aportaciones privadas

solo a los afiliados del partido, reduciendo los límites que pueden aportar a 50.000€ euros anuales, prohibiendo las donaciones a partidos por parte de personas jurídicas. *Se propone lo siguiente:*

- *Incorporar en la normativa los nuevos modelos de financiación privada (crowdfunding).*
- *Incrementar los límites de las aportaciones privadas.*
- *Homogeneizar los límites de las aportaciones independientemente si son para financiación ordinaria o electoral de los partidos.*
- *Establecer mayores controles en la financiación privada.*

3. El Plan General de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas ha clarificado el marco contable que han de seguir los partidos políticos, pero es insuficiente. *Se propone lo siguiente:*

- *Los estados financieros a rendir por los partidos políticos deberían agregar y consolidar toda la organización territorial e institucional de las formaciones políticas.*
- *Queda pendiente la consolidación de la estructura orgánica de los partidos y de sus entes dependientes, como las fundaciones vinculadas.*

TERCERA.-

C).- El delito de financiación ilegal de los partidos políticos en el Código Penal español: regulación y propuestas de lege ferenda.

Los partidos políticos desempeñan un papel fundamental en el funcionamiento democrático del Estado. Sin embargo, la financiación ilegal de partidos es una constante en las democracias y una de las manifestaciones más graves de la corrupción política. Pese a ello, en la mayoría de los sistemas estatales no existe un delito específico para castigar el financiamiento ilegal de los partidos políticos porque entienden que el delito de financiamiento ilegal siempre chocará con otros delitos como malversación, falsificación documental, fraude de subsidio, delitos contra la administración pública, etc. Desde otras posiciones, por el contrario, se aboga por su criminalización autónoma sobre la base de cuatro argumentos principales: a) la existencia de un bien jurídico autónomo digno de protección (el desarrollo normal de las funciones atribuidas constitucionalmente a los partidos políticos); b) la complejidad de los procedimientos penales para el castigo de estas conductas al no estar suficientemente claros los tipos criminales a aplicar; c) la existencia de lagunas en su punibilidad; d) la falta de efecto disuasorio de las sanciones administrativas. Esta última ha sido la opción escogida por el legislador español en la reforma operada, en el Código Penal, por la LO 1/2015, de 30 de marzo. Así, los arts. 304 bis y ter CP castigan tres tipos de conductas: la financiación pasiva ilegal, la financiación activa ilegal y la participación en estructuras organizativas dirigidas a la financiación ilegal de partidos políticos. Ciertamente, la regulación autónoma de un delito de financiación ilegal de los partidos conlleva una protección reforzada de la función constitucional que desempeñan los partidos políticos en tanto que vehículos a través de los que canalizar la manifestación de la voluntad popular

sin perturbación alguna. Sin embargo, su articulación es defectuosa al no contemplar una amplia gama de situaciones que pueden dañar las funciones constitucionales de los partidos políticos, como los casos de fondos públicos, el financiamiento ilegal de entidades estrechamente vinculadas o subordinadas a los partidos políticos u otras formas de financiar diferentes De donaciones. El objetivo de este trabajo es analizar de manera crítica la estructura de estos nuevos delitos y formular propuestas para mejorarlo.

La financiación de los partidos políticos en España es un tema complejo que a menudo se relaciona con la corrupción. Existe un sistema mixto que combina fondos públicos y privados, pero la financiación pública ha aumentado en las últimas décadas. Esto ha generado preocupaciones sobre la transparencia y la influencia del dinero en la política.

Financiación Pública:

- Los partidos reciben subvenciones para funcionamiento ordinario, gastos electorales y, en algunos casos, ayudas extraordinarias para reformas estatutarias.
- El [Tribunal de Cuentas](#) fiscaliza estos fondos, pero sigue habiendo debate sobre la necesidad de reducir la dependencia de los partidos de los fondos públicos.
- Algunas propuestas incluyen limitar el porcentaje de financiación pública, establecer topes al endeudamiento y reducir gastos electorales.

Financiación Privada:

- Los partidos pueden recibir donaciones y cuotas de afiliados, pero estas fuentes suelen ser menos significativas que las públicas.
- La falta de confianza ciudadana en los partidos, fruto de escándalos de corrupción, ha reducido las donaciones privadas.

Corrupción y Financiación Ilegal:

- La financiación ilegal de partidos políticos es un delito que puede acarrear penas de multa e inhabilitación, según la [Ley Orgánica 8/2007 sobre Financiación de Partidos Políticos](#).
- El código penal español establece sanciones para las personas jurídicas que sean responsables de financiación ilegal.
- Casos de corrupción relacionados con la financiación de partidos han afectado la confianza de la ciudadanía y han generado debate sobre la necesidad de una mayor transparencia y control.

En resumen, la financiación de los partidos en España es un tema crucial para la salud democrática. La búsqueda de un equilibrio entre la financiación pública y privada, junto

con medidas para garantizar la transparencia y prevenir la corrupción, es fundamental para fortalecer la confianza en las instituciones políticas.

CUARTA.-

D).- El Ayuntamiento destina 200.000 euros para subvenciones a colectivos sociales de Chiclana en este 2025

03 abr 2025 11:16h - 11:16

El objetivo es que las entidades sin ánimo de lucro ejecuten inversiones para el mantenimiento de locales sociales y proyectos de acción social, así como para la adquisición de material inventariable

La Junta de Gobierno Local ha aprobado la convocatoria pública de subvenciones en materia de Servicios Sociales correspondiente a este ejercicio 2024. Así lo ha anunciado el responsable del área, Francis Salado, quien ha resaltado que “desde este equipo de Gobierno queremos seguir favoreciendo a todas aquellas entidades que inciden directamente en el campo de la acción social en nuestro municipio. Por ello, hemos aprobado las bases de subvenciones que servirán para ayudar a que estas entidades puedan llevar a cabo sus proyectos durante este año”.

En esta convocatoria, al igual que en años anteriores, se va a destinar un total de 200.000 euros en ayudas dirigidas a estos colectivos sociales que, día a día, trabajan en favor de las personas más vulnerables. En este sentido, indicar que esta convocatoria recoge dos líneas distintas a subvencionar. Por un lado, la tiene como finalidad el sostenimiento, funcionamiento y mantenimiento de los locales sociales de colectivos de nuestra localidad sin ánimo de lucro, así como la puesta en marcha de sus programas y proyectos de actividades, para lo cual se destina 160.000 euros. Y, por otro, la línea que va dirigida a subvencionar gastos para la adquisición de material inventariable, cuyo objeto sea la realización del programa o proyecto de actividades en cuestión, que cuenta con una consignación de 40.000 euros.

Una vez se publique esta convocatoria de subvenciones en el Boletín Oficial de la Provincia, se abrirá un plazo de presentación de solicitudes por 30 días naturales, donde toda aquella entidad social que quiera beneficiarse de las mismas deberá presentar solicitud por Ventanilla Virtual, dirigiéndola a la Delegación de Servicios Sociales.

Hay que recordar que el pasado año se beneficiaron de estas ayudas un total **de 23 entidades sociales, subvencionándose hasta 32 proyectos distintos**. Es por ello, que “hacemos un llamamiento a todas aquellas entidades que trabajen en el campo de la acción social en nuestro municipio para que puedan estudiar la convocatoria de subvenciones que recién hemos aprobado en Junta de Gobierno, para que estén pendientes de su publicación y puedan así presentar sus correspondientes proyectos de actividades. En breve se publicará el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y empezará a contar el plazo de presentación de solicitudes”, ha explicado Francis Salado. Además, el delegado ha agradecido el trabajo que desempeñan estos colectivos sociales dentro de la localidad. Cada uno de ellos poniendo lo mejor de sí para ofrecer los mejores servicios y recursos a las personas que atienden. “Este equipo de Gobierno les vuelve a tender la mano para ayudarles en todo lo que sea necesario para seguir construyendo entre todo un mejor futuro para toda la ciudadanía, para que nadie se quede atrás, para seguir luchando por la integración social real de toda aquella persona que nos necesite”, ha finalizado.

E).- La JGL aprueba las subvenciones a federaciones y asociaciones de vecinos por valor de 83.300 euros

27 mar 2024 10:03h - 10:03

Estas ayudas se destinan al mantenimiento y equipamientos de locales sociales, así como a actividades culturales, festivas y deportivas

La Junta de Gobierno Local ha aprobado la propuesta presentada desde la Delegación Municipal de Participación Ciudadana, en relación a la concesión de subvenciones en materia de funcionamiento, mantenimiento, y equipamiento de locales sociales y/o centros de barrios, así como por la realización de actividades culturales, festivas y deportivas durante el presente año 2024 de federaciones y asociaciones de vecinos. En total, el Ayuntamiento de Chiclana ha destinado para tal fin 83.300 euros, que se repartirán entre todos los colectivos sociales en función de los proyectos presentados. De esta forma, hay que destacar que dichas ayudas se dividen en distintas líneas. Así, para el mantenimiento y funcionamiento de locales sociales y/o centros de barrios de asociaciones de vecinos se destina 37.000 euros. Las actividades culturales, festivas y deportivas de asociaciones de vecinos cuentan con una partida de 30.000 euros. Por otro lado, para el mantenimiento y funcionamiento de sedes sociales y proyectos culturales para actividades dirigidas a entidades afiliadas sin subvención o para actividades formativas e informativas de las federaciones de asociaciones de vecinos se destinan 8.000 euros; mientras que para equipamiento de locales sociales y/o centros de barrios de asociaciones y federaciones de vecinos la partida presupuestaria es de 8.300 euros.

Hay que resaltar que, una vez aprobada la convocatoria de subvenciones en Junta de Gobierno Local, las asociaciones de vecinos y federaciones podrán presentar sus solicitudes en el plazo de 30 días naturales a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Para ello, deberán hacerlo de forma electrónica, a través de la Ventanilla virtual.

En este sentido, la delegada municipal de Participación Ciudadana, M.^a Ángeles Martínez, destaca que, “una vez más, este Gobierno municipal apuesta por fomentar el asociacionismo en Chiclana”. “Para ello, colabora en cuestiones tan importantes como el funcionamiento y mantenimiento de locales sociales, así como en proyectos puntuales para actividades y equipamiento de sedes vecinales”, indica la responsable del área, quien añade que “somos conscientes de la importancia del tejido asociativo en la ciudad, ya que, en definitiva, los vecinos son los verdaderos protagonistas de las barriadas y los que conocen sus problemas y demandas”.

QUINTA.-

ASIGNACION/SUBVENCIONES A PARTIDOS POLITICO Y GRUPOS POLITICOS Y SU CORRUPCION.

La financiación de los partidos políticos y su posible relación con la corrupción son temas delicados que afectan la integridad del sistema democrático. La financiación ilegal de partidos políticos puede manifestarse a través de donaciones irregulares, tanto de personas físicas como jurídicas, y la condonación de deudas por entidades financieras, entre otras prácticas. Estas irregularidades pueden llevar a la comisión de delitos, incluyendo el enriquecimiento ilícito y la financiación ilegal de partidos políticos.

En España los primeros casos de corrupción se detectaron en los años ochenta (casos Filesa y financiación del AVE, entre otros), proliferaron en los años noventa (caso IBERCORP, etc.) y han sido especialmente abundantes en las últimas dos décadas. Han afectado a una parte importante del ámbito empresarial español y a todas las fuerzas políticas; casi todos los partidos políticos del arco parlamentario español, se han visto afectados, en mayor o menor medida, por casos de corrupción.

Según fuentes del Consejo General del Poder Judicial, durante los años 2012 a 2014 hubo más de 1.900 personas imputadas por delitos de corrupción y al menos 170 fueron condenadas. Entre julio de 2015 y septiembre de 2016, los tribunales españoles han procesado o abierto juicio oral contra 1.378 responsables públicos por delitos de corrupción.

Es innegable que en todos los partidos políticos han existido casos de corrupción que dañan sensiblemente la imagen de aquellos como entidad o grupo, así como también de la propia clase política.

Algo falla en la organización de los partidos políticos y en su relación con los ciudadanos y esta situación ha de cambiar. La clase política es consciente de esta desconfianza en las instituciones y las medidas anticorrupción ocupan ahora parte de sus agendas y programas electorales.

Los partidos políticos deben actuar de manera clara e inequívoca contra la corrupción y hacia la transparencia, por ejemplo, mediante la publicación de sus cuentas, la constatación y declaración de que en sus filas no existen personas investigadas -antes imputadas- 2 judicialmente, rigurosos procedimientos de control y auditoría interna del partido, inclusión y cumplimiento de compromisos electorales tendentes a evitar la corrupción, no concesión de indultos por delitos de corrupción, etc.

También las fuerzas y cuerpos de seguridad (**UCO y UDEF**) contribuyen positivamente a la persecución policial y judicial de la corrupción política. Es indudable que tales grupos y unidades cuentan con personal altamente cualificado.

Según la Real Academia Española (RAE), la corrupción en las organizaciones es la práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores. Es decir, es el incumplimiento intencionado del principio de imparcialidad con el propósito de **lograr un beneficio personal o para un partido u organización**.

Financiación de los partidos políticos: es conocido el elevado coste de las modernas campañas electorales y las crecientes necesidades económicas de los partidos políticos. Siendo así, **no cabe pensar que la financiación pública de los partidos políticos o las cuotas de sus afiliados puedan ser una fuente suficiente de ingresos**, cobrando especial relevancia entonces la financiación privada de los partidos, foco éste especialmente propicio para la corrupción.

El boom de la construcción contribuyó también a la proliferación de la corrupción política, especialmente a nivel de gobierno local y autonómico en menor medida. Factor determinante fue el urbanismo, extendiéndose los casos de corrupción entre las autoridades que concedían permisos y licencias de obras.

Quizá la prevaricación, el cohecho y a malversación de fondos públicos son las figuras delictivas más frecuentes en el ámbito de la corrupción política. También la financiación ilegal de los partidos políticos.

Es indudable el crecimiento desorbitado de los costes de la política, derivado de las modernas campañas electorales que propicia que los partidos políticos demanden recursos económicos que no pueden ser obtenidos por la vía de las cuotas de sus militantes y afiliados. Por ello, **la obtención de recursos se ha convenido en un auténtico objetivo político y se buscan en las aportaciones públicas y privadas.**

Del análisis de los Informes de Fiscalización del Tribunal de Cuentas sobre la contabilidad de los partidos políticos, que no siempre ha contado con la colaboración plena de los partidos fiscalizados, ha puesto de manifiesto que prácticamente **todos incumplen la normativa reguladora de su financiación**, quedando patente que la contabilidad de los partidos no permitía conocer su real situación financiera y económica.

En varios Informes de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, **son reiteradas las denuncias por limitaciones a la fiscalización que se han concretado en determinados partidos políticos** (por ejemplo, correspondientes a ejercicios 1990 a 1992, BOE núm. 91, de 16 de abril de 1997). **Igualmente son reiteradas las irregularidades detectadas.** Sin facilitar la identidad de los partidos políticos aunque resulta fácil acceder a los Informes de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, se han detectado irregularidades tales como no poder identificar si ingresos de particulares se corresponden con cuotas de militantes u otros conceptos, saldos de “donativos” no justificados ni explicados por los partidos, ciertas condonaciones de intereses por parte de entidades de crédito que constituyen una donación y por tanto un modo ilícito de obtención de fondos, etc. Todo lo anterior ha propiciado una creciente corrupción en la financiación de los partidos políticos.

En cualquier debate político, es temática segura los casos de corrupción relacionados con la financiación de los partidos políticos, y llama la atención que, no se hubiera planteado seriamente una regulación específica anteriormente, pues los cargos de un partido político, a efectos penales no son funcionarios públicos, lo que hasta ahora colmaba una laguna legal. Los historiadores datan que, España lleva sufriendo la corrupción como tal desde mediados del siglo XVI y, se ha quedado implantada como si la llevásemos en nuestros genes. Para profundizar y entender el momento actual que vivimos, relacionado con la forma de hacer justicia y política, se ha analizado desde que comenzó la democracia en nuestro país, entendiéndolo como un momento de gran cambio en el sistema, y de oportunidad reflexiva de decidir cómo dirigir el rumbo de los poderes públicos.

España es un país con los poderes descentralizados, y con un reparto claro de competencias, que genera la existencia de al menos tres administraciones al frente de ellas, lo que sin duda esa circunstancia ha dado más posibilidades a que la ética al servicio público haya estado envenenada por el enriquecimiento de los dirigentes políticos y sus partidos. Eso ha llevado a sufrir la mayoría de casos **de financiación ilegal de los partidos, en ayuntamientos** y comunidades autónomas, mayoritariamente relacionadas con las competencias de urbanismo. Todo ello lleva a reflexionar sobre la forma de financiación de un partido, pues en nuestro caso el sistema es mixto, sus recursos económicos proceden tanto del ámbito público, como del privado, lo que ha dado pie a que la legislación haya sido cada vez más restrictiva en limitar las cantidades y sujetos posibles a ser donantes, pues para el legislador ha sido un desafío permanente mantener el control de la financiación política.

Pedro Sánchez anuncia un Plan Estatal de Lucha contra la Corrupción

Actividad del presidente - 9.7.2025

Elaborado en colaboración con la OCDE, el Plan incluirá medidas como la creación de una Agencia Independiente de Integridad Pública, la exigencia de sistemas anticorrupción a las empresas y el refuerzo de los controles sobre los partidos políticos.

Más control sobre partidos políticos | Congreso TV - 09.07.2025

El presidente del Gobierno, Pedro Sánchez, ha anunciado el lanzamiento de un **Plan Estatal de Lucha contra la Corrupción** en el Congreso de los Diputados, donde ha comparecido para dar cuenta del caso de corrupción que involucra a los dos últimos secretarios de organización del Partido Socialista Obrero Español.

El plan anunciado, calificado por el presidente como "ambicioso, realista y honesto", ha sido elaborado en colaboración con el Departamento de Anticorrupción, Integridad y Gobierno de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), tras reuniones con los grupos parlamentarios y expertos de la sociedad civil. Se articula en torno a cinco ejes que engloban un total de 15 medidas.

Nueva agencia pública para luchar contra la corrupción

En el primer eje del plan, centrado en la prevención de delitos y el fortalecimiento de controles en materia de corrupción, se incluye la creación de una Agencia Independiente de Integridad Pública, que asumirá funciones clave en la prevención, supervisión y persecución de prácticas corruptas.

Además, se extenderá la metodología de prevención del fraude aplicada a la adjudicación de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia a toda la Administración del Estado, y se introducirán aplicaciones de inteligencia artificial en la Plataforma de Contratación del Sector Público con el objetivo de identificar indicios de corrupción.

El presidente ha añadido en este punto que se exigirán sistemas de control de cumplimiento en materia anticorrupción a las empresas que quieran contratar con las distintas Administraciones y se reforzarán, por otra parte, los controles sobre los partidos políticos "para garantizar que quienes gestionan recursos públicos lo hagan con los más altos estándares de transparencia e integridad".

En este sentido, el plan propone la obligación de realizar auditorías externas e independientes para partidos y sus fundaciones con financiación pública superior a 50.000 euros, así como la reducción del umbral de publicación de donaciones a 2.500 euros y el plazo de publicación a un mes desde su recepción.

Protección de denunciantes y refuerzo de las sanciones

El segundo eje del plan aborda la protección de quienes dan un paso al frente para denunciar supuestos y potenciales casos de corrupción. "En una democracia madura no se castiga a quien denuncia. Se le escucha, protege y respalda", ha subrayado Pedro Sánchez, que ha señalado que la Ley 2/2023 para la protección de los informantes resulta insuficiente en esta tarea.

Por ello, el plan propone incluir en la nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal que cualquier persona que acuda directamente ante la Fiscalía, la policía o un juez a denunciar actos de corrupción cuente con garantías plenas de confidencialidad, protección y apoyo legal. Asimismo, se exigirá a las empresas que tengan canales internos de denuncia y se obligará a todas las Administraciones Públicas a incorporar estos canales en un sistema general de integridad institucional.

Por otra parte, el refuerzo de la capacidad del Estado para investigar y sancionar casos de corrupción protagoniza las medidas del tercer eje de la estrategia, en el que se incluyen, entre otras acciones, la creación de secciones especializadas en delitos contra la Administración Pública dentro de los nuevos tribunales de instancia o la puesta en marcha de un procedimiento sumario para causas que involucren a cargos públicos.

"Si queremos acabar con la corrupción, tenemos que perseguir a los corruptos, pero también a los corruptores", ha continuado Pedro Sánchez, "porque detrás de cada mordida hay alguien que recibe, pero también hay alguien que paga". En este punto, el presidente ha anunciado que se endurecerán las penas por delitos contra la Administración Pública en el Código Penal, se duplicarán los plazos de prescripción y se aumentarán las multas a las empresas corruptoras, calculándolas sobre sus ingresos anuales. Habrá, además, una "lista negra" con empresas condenadas por corrupción para impedir que puedan seguir contratando con la Administración.

Recuperación de bienes robados e impulso de la cultura de integridad

Finalmente, en los ejes cuatro y cinco del plan, se incluyen medidas para la recuperación de los bienes robados mediante corrupción y el impulso de una "cultura de integridad" que, tal y como ha señalado el líder del Ejecutivo, "impregne nuestras administraciones públicas, movilice a la ciudadanía y responsabilice también al sector privado".

Así, para "devolver a lo público lo que es de todos" se ampliarán los medios y la plantilla de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos y se creará la figura del decomiso administrativo o preventivo, que permitirá incautar bienes vinculados a actividades delictivas sin necesidad de condena previa y no solo vinculada al ámbito penal. Y para "generar una verdadera cultura de integridad", se realizarán estudios demoscópicos, se lanzarán campañas de concienciación y se reforzará la formación de los empleados públicos.

Sobre el seguimiento de todas estas medidas, el presidente ha explicado que se pondrá en marcha un sistema de evaluación que dará cuenta de los avances realizados a los 12 y a los 24 meses de la activación del plan. "Vamos a superar la crisis de la corrupción con hechos, con medidas, con reformas y transformaciones estructurales que fortalecerán nuestra democracia y blindarán nuestras instituciones frente a la codicia de algunos".

Partidos políticos y corrupción: la hora del cambio.

Muchos ciudadanos se sienten secuestrados en el ejercicio de sus derechos por unas organizaciones que monopolizan el poder. Se hace necesario un mayor equilibrio entre los grupos políticos y la sociedad

Hace ya tiempo que los partidos políticos han dejado de representar a los ciudadanos; su distanciamiento y falta de credibilidad social es algo tan preocupante como urgente de resolver, y la actual sensación general de corrupción política propicia la desconfianza y la indignación, ampliando el divorcio entre los partidos y la sociedad. Muchos ciudadanos se sienten incluso secuestrados en el ejercicio de sus derechos por unas organizaciones que monopolizan el poder, controlando tanto el poder legislativo como todos y cada uno de los niveles de gobierno, así como la composición de las más altas instituciones del Estado. Estamos ante una partidocracia que limita sustantivamente el ejercicio de los derechos de la ciudadanía.

SEXTA.-

Trascribimos la alegación Sexta, que esta Asociación presentó a los presupuestos municipales del año 2014 como propuestas sobre asignaciones a concejales, alcalde y grupos políticos municipales, la cual no se tuvo en cuenta

por aquella Corporación Municipal. Mantenemos hoy la misma posición al respecto.

“SEXTA: órganos de gobierno y, subvenciones grupos municipales.

La actual Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, es clara y traza el camino que hay que seguir:

- *Se acaba con las competencias impropias de los ayuntamientos.*
- *Los ayuntamientos deberán publicar el coste efectivo de sus servicios.*
- *Se reducen y ordenan sueldos, así como el personal eventual.*
- *Una Administración una competencia.*
- *Clarifica las competencias municipales, con el fin de evitar duplicidades y garantizar la estabilidad financiera y presupuestaria, contemplada en el artículo 135 de nuestra carta magna de 1978.*

La ley tiene los siguientes 4 objetivos:

- *Clarificar y simplificar las competencias municipales para evitar duplicidades con las competencias de otras Administraciones.*
- *Racionalizar la estructura organizativa de la Administración Local de acuerdo con los principios de eficiencia y equilibrio presupuestario.*
- *Garantizar un control financiero y presupuestario más riguroso.*
- *Favorecer la actividad económica local con medidas liberadoras. Racionalización de las estructuras locales.*

Transparencia en la gestión pública local. La actuación pública tendrá la máxima transparencia y rigor en la gestión de los recursos. Se aborda el régimen retributivo de los cargos públicos fijándose como criterios la población y las retribuciones que reciben los Secretarios de Estado (100.000,00€ brutos anuales).

En nuestro caso Chiclana sería el siguiente: Habitantes Referencia 75.001 a 150.000 Secretario de Estado – 25% Igualmente, se fijan límites, en función de criterios poblacionales, al número de cargos representativos locales que pueden ejercer sus funciones en régimen de dedicación exclusiva. Habitantes Referencia Entre 50000 y 100000 hab. 15

También se limita el número de personal eventual al servicio de las entidades locales, que no podrá superar un determinado número en función de la población del municipio.

Creemos, que las retribuciones básicas y otras remuneraciones de los miembros de órganos de gobierno, por un total de 1.544.634.79€ para una población de 83.000 habitantes es una suma que en tiempos de crisis debería racionalizarse mediante los ajustes necesarios, y habida cuenta de la escasa gestión que se viene realizándose por los órganos de gobierno hacia los vecinos y para con la ciudad.

Reclamamos, de acuerdo con la exposición de motivos de la vigente Ley de racionalización y sostenibilidad de la administración local, una modificación de dicha partida consistente en una reducción del 25% de esa cantidad presupuestada.

En relación a las transferencias por subvenciones grupos municipales por importe de 90.000.00€ anuales.

*Continuando con los recortes y de acuerdo con la línea impuesta y contradictoria (lo de contradictoria, por el hecho de prometer en un programa electoral una cosa y luego hacer lo contrario) del gobierno de la nación; y, ya que se nos está recortando a todos los ciudadanos con más medidas antisociales, como las subidas de los impuestos IVA, IRPF, etc., y palo al bolsillo, pues ídem, debe aplicarse el Ayuntamiento. La ley de racionalidad y sostenibilidad es clara al respecto cuando dice **“EVITAR DUPLICIDADES”**. Pues bien, es evidente que estamos en este país en un caso palpable a todas luces de no solo en muchos casos tenemos DUPLICIDADES, sino que se están dando en algunos asuntos, tales como el que ahora reclamamos, que las subvenciones a los partidos políticos llegan hasta **QUINTUPLICARSE**.*

Veamos:

- **Subvenciones que otorga la Comunidad Europea.**
- **Subvenciones del Gobierno Central.**
- **Subvenciones otorgadas por la Comunidades Autónomas.**
- **Subvenciones de las Diputaciones Provinciales.**
- **Subvenciones a través de los Ayuntamientos**

No tiene sentido, que exista dicha partida de “subvenciones a grupos políticos” en los presupuestos municipales, dado que los partidos políticos ya bastante bien se nutren de otras Administraciones Públicas y Privadas.

Por otra parte, cabe recordar que la Ordenanza sobre Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana, contempla la función Interventora hacia las subvenciones que se otorgan a las distintas entidades que las solicitan y conceden, debiéndose justificar las mismas mediante las facturas correspondientes, conforme preceptúa la Ley General sobre Subvenciones.

Curiosamente, en dichas Ordenanzas municipales reguladoras de las subvenciones de nuestro Ayuntamiento, se introduce un artículo por el cual queda exonerada de dicha obligación Interventora, las subvenciones a los grupos políticos de nuestro Ayuntamiento, por la gracia de Felipe II el hermoso. Se vulnera así el principio de Igualdad y de No Discriminación.

*Reclamamos un poco de “ética política”, pues es de lo más despreciable y ruin que se puede legislar a nivel municipal, por lo que **exigimos la derogación de dichas Ordenanzas** o su modificación con la eliminación de dicho articulado”.*

SEPTIMA.-

MOS REITERAMOS EN LA PETICION YA FORMULADA EN LAS ALEGACIONES A LOS PRESUPUESTOS DEL AÑO 2014, SOBRE ELIMINACION DE DICHAS ASIGNACIONES/SUBVENCIONES A LOS GRUPOS POLITICOS MUNICIPALES.

RAZONES QUE MOTIVAN DICHA PETICION:

- En las **Consideraciones Previas** justificadas suficientemente, **exponíamos que el art 73.3 de la LBRL, su aplicación es discrecional y no obligatoria.**

B).- El párrafo segundo del artículo 73.3 de la LBRL establece que “El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Hemos destacado en negrita y subrayado **“podrá”** (Tercera persona del singular él, ella, ello; usted, 2.ª persona del futuro de indicativo de poder), tener expedita la facultad de potencia de hacer una cosa. **Expresa una capacidad o posibilidad** futura. Asimismo, expresa posibilidad, una opción permisiva para actuar o no, y normalmente implica cierto grado de discreción.

Por tanto, **no es de obligado cumplimiento, el que se deba establecer unas asignaciones a los grupos políticos municipales**, si el legislador hubiese querido que se implantasen estas subvenciones, hubiese incluido el término **“deberán”**, (**Estar obligado a algo por la ley divina, natural o positiva**) **que si obligaría el contemplar con dicha dotación económica.** Por tanto, **es discrecional**, para aquellos ayuntamientos que deseen que se dispongan de dichas asignaciones/subvenciones, cuestión que debemos tener presente.

- En la alegación **Primera**, señalamos que, de implantarse este Reglamento, estaríamos con una evidente **CORRUPCION POLITICA**, no por duplicidad de subvenciones/asignaciones a partidos políticos, sino ante una **quinta duplicidad**, dado que ya vienen percibiendo las formaciones políticas subvenciones/asignaciones por: **la COMUNIDAD EUROPEA; SUBVENCIONES ESTATALES; SUBVENCIONES AUTONOMICAS Y SUBVENCIONES PROVINCIALES.**

Como solemos decir **“la vaca tiene cuatro tetas y no cinco”**, y esta subvención / asignación, supone una mordida a los presupuestos municipales de bastante calado (**en el año 2023 de 312.000,00€**) y para 2025 se desconoce la cuantía total, al no estar incluida ésta en las Bases de Ejecución de los Presupuestos 2025, solo se hace una mención de **asignación fija por grupo de 39.000,00€ anuales y otra variable.**

- Pedro Sánchez anuncia un Plan Estatal de Lucha contra la Corrupción Otra razón más para dejar este asunto pendiente. El Plan Estatal contra la corrupción anunciado y que dice va a presentar el presidente de la nación, debemos conocerlo y saber que se dice al respecto de este asunto de subvenciones y asignaciones a los partidos políticos y grupos políticos municipales.

OCTAVA.-

SOBRE LA TRANSPARENCIA DE DICHAS ASIGNACIONES-SUBVENCIONES.

Si entramos en el portal de transparencia de cualquier otro ayuntamiento, observamos como se publican con total transparencia todos los datos económicos de las dotaciones que se dan, sin embargo, en nuestro ayuntamiento siguen con la misma práctica oscurantista en contra a lo que dispone la ley de Transparencia.

Aportamos la del ayuntamiento de Cádiz, donde vemos como se publican todos los datos de dotaciones a los grupos políticos .

Observamos como el componente fijo es de 2.981,00€ a cada grupo con independencia del número de concejales y el de componente variable de 1.214,40€ por cada miembro de la Corporación en el mandato anterior 2019-2023 y, para el mandato actual 2023-2027, lo bajan a un componente fijo de 2.600,00€ y para el componente variable a 850,00€ por cada miembro de la Corporación.

En este ayuntamiento de Chiclana, todo lo contrario, no se publica con total transparencia y las dotaciones se aumentan escandalosamente en cada legislatura municipal.

Asignaciones económicas a grupos políticos

Mandato anterior

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz acordó en sesión extraordinaria celebrada con fecha **2 de julio de 2019 una dotación económica mensual a los Grupos políticos municipales** determinada por los siguientes parámetros:

- Componente Fijo: 2.981,00 € a cada Grupo político con independencia del número de miembros de la Corporación que lo integren.
- Componente Variable: 1.214,40 € por cada miembro de la Corporación que integre el grupo político de que se trate.

| IMPORTES ABONADOS A LOS GRUPOS MUNICIPALES (A | | | | | |
|---|-------------|---------------------------|--------------|-----------|----------------------|
| DESCRIPCIÓN GRUPO | | APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | | | 2020 |
| DENOMINACIÓN | Nº MIEMBROS | ORGÁNICA | POR PROGRAMA | ECONÓMICA | IMPORTE PAGADO EN 20 |
| ADELANTE CÁDIZ | 13 | 1001 | 92409 | 48800 | 177.882,00 |
| POPULAR | 6 | 1001 | 92406 | 48800 | 97.774,00 € |

| | | | | | |
|--|---|------|-------|-------|-------------|
| SOCIALISTA | 5 | 1001 | 92402 | 48800 | 86.330,00 € |
| CIUDADANOS- PARTIDO DE LA CIUDADANIA | 2 | 1001 | 92405 | 48800 | 51.998,00 € |
| MIEMBRO NO ADSCRITO | 1 | | | | 0,00 € |

Mandato actual

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz acordó en sesión extraordinaria celebrada con fecha **30 de junio de 2023 una dotación económica mensual a los Grupos políticos municipales** determinada por los siguientes parámetros:

- Componente Fijo: 2.600,00 € a cada Grupo político con independencia del número de miembros de la Corporación que lo integren.
- Componente Variable: 850,00 € por cada miembro de la Corporación que integre el grupo político de que se trate.

| IMPORTES ABONADOS A LOS GRUPOS MUNICIPALES (A) | | | | | |
|--|-------------|----------|---------------------------|-----------|--|
| DESCRIPCIÓN GRUPO | | | APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | | |
| DENOMINACIÓN | Nº MIEMBROS | ORGÁNICA | POR PROGRAMA | ECONOMICO | |
| POPULAR | 14 | 1001 | 92406 | 48800 | |
| SOCIALISTA | 7 | 1001 | 92402 | 48800 | |
| ADELANTE IZQUIERDA GADITANA | 6 | 1001 | 92404 | 48800 | |

Por todo lo expuesto, de la Excm. Corporación Municipal ,**SOLICITAMOS:**

Acuerde:

- a) **La no aprobación del Reglamento Municipal sobre justificación y transparencia de las asignaciones a los grupos políticos municipales presentado por las razones expuestas en las presentes alegaciones.**
- b) **Y, para el caso de su implantación, quede en suspensión el mismo, hasta en tanto no se conozcan el Plan Estatal contra la Corrupción que presentará el presidente del gobierno al Congreso, y que obviamente afectará también sobre el asunto de las Subvenciones y asignaciones tanto a partidos políticos como a la figura de los grupos políticos municipales.**

Chiclana de la Frontera a 17 de julio 2025

Fdo.- Juan Antonio Verdugo de Alba

Presidente de la Asociación.